



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Criterios judiciales para la denegatoria de la liberación
condicional en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Lima
Norte, 2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Saavedra Alva, Rosa Raquel (orcid.org/0000-0003-3682-5226)

ASESOR:

Dr. Limas Huatuco, David Angel (orcid.org/0000-0003-4776-2152)

CO-ASESORA:

Dra. Torrejon Comeca, Gabriela (orcid.org/0000-0002-3187-6406)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz

LIMA - PERÚ

2023

Dedicatoria

A Dios, a mi madre que desde el cielo me ilumina, a mi hijo, por creer en mí y por incentivar me a alcanzar mis metas profesionales, las cuales son fruto del esfuerzo y la dedicación constante, siendo él mi motivación más grande para el éxito en este trabajo de tesis.

Agradecimiento

A Dios, a mi madre por sus enseñanzas y su ejemplo de lucha, a mi hijo que ha sido mi aliciente para seguir adelante y ser un ejemplo para él, a mi asesor de tesis por su guía y paciencia en el desarrollo del presente trabajo, asimismo, un extensivo agradecimiento a la Universidad César Vallejo por brindar la oportunidad a los diferentes profesionales para el continuo desarrollo académico.

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	01
II. MARCO TEÓRICO	04
III. METODOLOGÍA	18
3.1. Tipo y diseño de investigación	18
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	19
3.3. Escenario de estudio	20
3.4. Participantes	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	23
3.6. Procedimiento	24
3.7. Rigor científico	25
3.8. Método de análisis de la información	25
3.9. Aspectos éticos	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	27
V. CONCLUSIONES	39
VI. RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS	41
ANEXOS	

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1: Categorías y subcategorías	19
Tabla 2: Caracterización de participantes	23

Índice de figuras

	Pág.
Figura 1: Portal web de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte	20
Figura 2: Frontis de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte	21
Figura 3: Ubicación de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte	21
Figura 4: Organigrama de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte	22
Figura 5: Resultados categorías: criterios judiciales y liberación condicional	27
Figura 6: Resultados subcategorías: grado de readaptación y personalidad del agente	29
Figura 7: Resultados subcategorías: reparación civil y gravedad de la pena	30
Figura 8: Resultados subcategoría: deshacinamiento de la población penitenciaria y D. Leg. 1513	31

Resumen

El presente estudio titulado “Criterios judiciales para la denegatoria del Beneficio Penitenciario de liberación condicional en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Lima Norte, 2021” tuvo como objetivo general describir cuáles son los criterios judiciales para la denegatoria de la liberación condicional en el marco del Decreto Legislativo No 1513 en los Juzgados del Distrito Judicial de Lima Norte, 2021, cuya metodología fue un enfoque cualitativo, tipo de estudio aplicado y diseño de investigación fenomenológico, cuyos resultados del objetivo general fue que el criterio más relevante para sustentar la denegatorias de liberación condicional en el marco del Dec. Leg. N° 1513 es que el interno se encuentre apto para reinsertarse a la sociedad y las denegatorias, se basan en un análisis subjetivo, sustentándose en el examen que se realiza al interno, que deja al juez la discrecionalidad, siendo influenciado por el temor de que el interno vuelva a cometer un delito, por lo que a pesar de la expedición del referido decreto la denegatoria no ha disminuido con el anterior marco normativo.

La investigación concluyó que el criterio más relevante para sustentar la denegatorias de liberación condicional es que el interno se encuentre apto para reinsertarse a la Sociedad.

Palabras clave: Beneficios penitenciarios, delito, discrecionalidad judicial, liberación condicional.

Abstract

The present study entitled "Judicial criteria for the denial of conditional release in the Criminal Courts of the Judicial District of Lima Norte, 2021" had the general objective of describing what are the judicial criteria for the denial of conditional release within the framework of the Legislative Decree 1513 in the Criminal Courts of the Judicial District of Lima Norte, 2021, whose methodology was approached from a qualitative approach, with an applied type of study and phenomenological research design, the results being the subject of triangulation and contrasted with the background of the study.

In this sense, the discussion of the results focused on the debate of describing what are the judicial criteria for the denial of conditional release within the framework of Legislative Decree 1513 in the Criminal Courts of the North Lima Judicial District, as well as what In this way, the judge evaluates the degree of rehabilitation in said requests and the non-obligation to pay civil damages.

Keywords: Penitentiary benefits, crime, judicial discretion, conditional release.

I. INTRODUCCIÓN

En un Estado social y democrático donde se tutela la seguridad de la población en aras de salvaguardar la dignidad humana, proteger bienes jurídicos y la coexistencia pacífica en sociedad, surge, como lado opuesto, el rol del Estado de lograr la rehabilitación, reeducación y reinserción a la sociedad de aquellas personas sentenciadas privadas de su libertad, para tal fin los beneficios penitenciarios, como la liberación condicional, forma un camino legal para lograr esa resocialización, sin embargo, a lo largo de los años su no otorgamiento trajo consigo el hacinamiento de la población penitenciaria; situación que se evidencia en muchas partes del mundo.

A nivel mundial, no es ajeno que la pandemia por el Covid-19, generó muchos cambios a nivel político, sanitario, económico, normativo, así como la preocupación por la población penitenciaria quienes se encontraban propensos al contagio, es así que la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2020) instó a los países a reducir la población penitenciaria mediante medidas sustitutivas de prisión, tomando como ejemplo a Estados Unidos, que otorgó libertad condicional a cientos de personas, en la República Islámica de Irán 85, 000 presos obtuvieron libertad temporal, así como en Afganistán 10, 000 presos tuvieron libertad bajo ciertas condiciones. Efectivamente, a nivel mundial Pastor y Torres (2017) señala que en España la población penitenciaria aumenta, sin registrarse incrementos significativos de delincuencia, debido a las modificaciones legislativas por las cuales se dispuso mayores requisitos, entre otros, para la libertad condicional lo que causa que gran cantidad de solicitudes sean rechazadas. Tema que se convirtió en neurálgico tras la aparición de la pandemia Covid-19.

En Latinoamérica la pandemia Covid-19 impactó en el sistema penitenciario, ya que el temor al contagio y las precarias condiciones generaron protestas por parte de los internos, como el motín y fuga de 1, 300 sentenciados ocurrido en una cárcel de Brasil, debido que, según lo informa Pardo (2020) en el diario de la BBC, el gobierno no permitió la salida de 34, 000 personas a quienes les concedieron libertad condicional, asimismo, según la International Drug Policy Consortium (IDPC, 2020) el Salvador y Venezuela evidenciaron una despreocupación para con los presos, así como en Colombia el coronavirus generó la muerte de varios presos y agentes durante el 2020.

A nivel nacional, según lo informado para la República (2020) por el ex ministro de Justicia Fernando Castañeda, desde un mes de la aparición del Covid-19 en el país durante el 2020, se confirmó el contagio de 500 presos y 13 muertes, es por ello que una de las medidas legislativas para contrarrestar el contagio y hacinamiento en los centros penitenciarios fue la dación del Decreto Legislativo N° 1513 publicado el 4 de junio de 2020, el cual establece diversas disposiciones sobre supuestos excepcionales de beneficios penitenciarios y con ello tener un impacto positivo en la disminución de la sobrepoblación penitenciaria, sin embargo, para Paz Panduro (2021), la citada norma no conseguirá su finalidad, pues solo se trataría de una norma simbólica, al evidenciarse que los operadores de justicia continúan con la misma discrecionalidad antigua de no inclinarse a respetar los derechos humanos de las personas presas.

A nivel local, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte se evidenció que, durante el estado de emergencia de la pandemia, la gran mayoría de las solicitudes de beneficio penitenciario de liberación condicional, eran declaradas improcedentes, a pesar de cumplir con los requisitos formales, que exige el Decreto Legislativo N° 1513, por lo que es necesario hacer un análisis sobre su aplicación, a fin de conocer los criterios judiciales de los jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, al momento de resolver las solicitudes de Beneficios Penitenciarios como la liberación condicional, ya que si bien es cierto hay modificaciones en la simplificación de su procedimiento, empero, aún deja a criterio del Juez en conceder o no el citado beneficio, lo que genera que en los Juzgados Penales de Lima Norte, la mayoría de los Beneficios Penitenciarios de liberación condicional solicitados con el amparo del citado decreto legislativo sean declarados improcedentes, a pesar de cumplir con los requisitos formales, que esta norma exige.

Por tal motivo, el problema general fue: ¿Cuáles son los criterios judiciales para la denegatoria de la liberación condicional en el marco del Decreto Legislativo 1513 en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?, asimismo, los problemas específicos fueron: a) ¿De qué manera el juez evalúa el grado de readaptación en las solicitudes de liberación condicional en el marco del Decreto Legislativo 1513 en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?, b) ¿De qué manera el juez evalúa la no obligación de pago de la reparación civil en

las solicitudes de liberación condicional en el marco del Decreto Legislativo 1513 en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?, y c) ¿De qué manera la aplicación del Decreto legislativo N° 1513 tuvo eficacia en el deshacinamiento de la población penitenciaria en el centro penitenciario Lurigancho en el año 2021?

El objetivo general fue: Describir cuáles son los criterios judiciales para la denegatoria de la liberación condicional en el marco del Decreto Legislativo 1513 en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Lima Norte, 2021, los objetivos específicos fueron: a) Entender de qué manera el juez evalúa el grado de readaptación en las solicitudes de liberación condicional en el marco del Decreto Legislativo 1513 en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Lima Norte – 2021, b) Comprender de qué manera el juez evalúa la no obligación de pago de la reparación civil en las solicitudes de liberación condicional en el marco del Decreto Legislativo 1513 en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Lima Norte – 2021, y c) Describir de qué manera la aplicación del Decreto legislativo N° 1513 tuvo eficacia en el deshacinamiento de la población penitenciaria en el centro penitenciario Lurigancho en el año 2021.

La justificación del presente estudio fue teórica, ya que se desarrolló y brindó mayor información sobre el tema investigado dirigido a abogados, a la comunidad académica y operadores de justicia mediante la diversa información que radica en artículos, jurisprudencia, libros, doctrina y normativa jurídica, asimismo, esta investigación tuvo justificación social, ya que fue base informativa para la concientización a la población sobre la importancia que tiene la justicia penal en la denegatoria del beneficio penitenciario de libertad condicional, el presente estudio presentó una justificación metodológica, ya que fue un estudio basado en de procedimientos y secuencias metodológicas que pueden ser utilizadas por la comunidad académica e investigadores para futuros estudios sobre el tema y por último presentó una justificación práctica, porque podrá ser utilizado por operadores jurídicos, dado que las conclusiones a las que arribe pueden ser aplicadas para analizar sobre la procedencia o no de los beneficios penitenciarios de Liberación Condicional.

II. MARCO TEÓRICO

Respecto al marco teórico, es importante empezar con los antecedentes de la presente investigación a nivel internacional, por lo que es menester precisar que la dación del Decreto Legislativo aún tiene dos años de vigencia en el ordenamiento jurídico, por lo que en el plano internacional se tomarán en cuenta aquellos trabajos previos que aborden las medidas legislativas que los estados hayan promovido para contrarrestar la propagación del Covid-19 en la población penitenciaria.

En ese sentido, Ampuero et al. (2020), tuvo como objetivo analizar las particularidades en las resoluciones de solicitudes de libertad condicional y su discrecionalidad en las decisiones de su otorgamiento. Es así que los autores concluyeron que en Argentina si bien se realizaron esfuerzos para frenar el contagio por Covid-19 al interior de las cárceles, no obstante, las comisiones de libertad condicional no se acogieron a las recomendaciones de los organismos internacionales, dejando en evidencia la ineficiencia del rol que cumplen los informes psicosociales al momento de resolver, puesto que muchas solicitudes son rechazadas, incluso si el resultado de dichos informes son positivos, el órgano decisorio puede no considerarlo dado su amplia discrecionalidad, siendo el otro fundamento la peligrosidad del agente, lo que representa el autoritarismo del juzgador.

Además, Arrieta et al. (2021), tuvo como objetivo analizar los criterios que el estado colombiano considera en la evaluación de su responsabilidad frente a las consecuencias derivadas del Covid-19 de las personas encarceladas en los centros penitenciarios. en su estudio de enfoque mixto, con un método hermenéutico y analógico, empleó una técnica de recolección de datos basada en el análisis documental mediante doctrina y jurisprudencia.

Es así que, el estudio determinó que a partir de la dación del decreto 546 en el año 2020 dirigido a disminución de la población penitenciaria, a fin de hacer frente a los contagios por Covid-19, el país logró una reducción considerable del hacinamiento, ya que a inicios de marzo de 2020 la población penitenciaria era del 51.5% y a octubre del mismo año esta se redujo a 21.7%, representando la libertad de 19 mil reclusos aproximadamente, empero, a pesar de ello, aun el hacinamiento

es superior al 48% lo que aún sigue propenso el contagio por el citado virus en los centros penitenciarios. Asimismo, el estudio indicó que los jueces toman en consideración al momento de evaluar las libertades condicionales en base al avance que tiene el centro penitenciario en programas de resocialización y prevención del Covid-19.

Aunado a lo expuesto, Tolosa Godoy (2022), tuvo como objetivo analizar la libertad condicional hasta el año 2021, en su investigación cualitativa, con método de análisis histórico, normativo y sistemático de las normas y jurisprudencia chilena e internacional, la autora concluyó que el citado beneficio penitenciario fue modificado por Decreto Ley N° 321, que implicó que el informe psicosocial tenga una nota de muy buena, en ese sentido, la comisión de libertad condicional fue la encargada de valorar el otorgamiento de dicho beneficio, asimismo, caso contrario a otros países, debido a la modificación que introdujo mayores exigencias, las solicitudes de pedido de libertad condicional disminuyeron de un 74.5 % en el 2018 a un 62% en el 2020, además los juzgadores tienen un apego a la ley, considerando el grado de readaptación del interno como fundamental, para ello se basan sustancialmente en dichos informes. Es por ello que la autora agrega que la libertad condicional, incluso en tiempos de pandemia, no alcanzó su finalidad de forma eficiente.

Asimismo, Castañeda Torres (2016), tuvo objetivo de investigación analizar los diferentes estudios sobre la práctica en la discrecionalidad judicial en la jurisprudencia y el desarrollo de la doctrina desde los años 70 sobre dicha práctica judicial, en su investigación con enfoque cualitativo, con un método de análisis de datos a través de la doctrina y jurisprudencia a nivel internacional, es así que, concluyó que si bien los magistrados poseen independencia y autonomía en cada actuación y decisión, no obstante, el marco de los derechos humanos internacionales y jurisprudencial, genera que su discrecionalidad este supeditado a parámetros establecidos por cada ordenamiento jurídico penal, pues sobre su actuación prima el principio de legalidad y el derecho a la motivación debida de las resoluciones, máxime que con sus decisiones se ven implicados otros derechos, como el de libertad.

Por su parte, Londoño (2021), formuló como objetivo general el análisis del hacinamiento penitenciario en Colombia en el contexto de la pandemia Covid-19,

en su investigación cualitativa, de tipo de estudio básica, con diseño de investigación de estudio de casos, para lo cual utilizó la técnica del análisis documental, En consecuencia, el autor coligió que las políticas públicas para frenar el hacinamiento no fueron eficientes, y con el Covid-19 se volvió a retomar la importancia del exceso de internos, para ello, el Estado colombiano implementó medidas legales y alternativas a la prisión, optando por los trabajos comunitarios, la libertad condicional, entre otros, sin embargo, los juzgadores optan por denegar los pedidos de dichos beneficios.

A nivel nacional, Ocampos y Ruiz (2021), tuvo como objetivo determinar la eficacia que tuvo el Decreto Legislativo N° 1513 en el deshacinamiento de la población penitenciaria en los beneficios penitenciarios en los Juzgados de Tarapoto. En su investigación con enfoque cualitativo, de tipo básica, utilizó la entrevista y análisis documental como técnica de recolección de información. La investigación concluyó que, conforme a la aplicación en el juzgado de Tarapoto, los jueces denegaron en su gran mayoría las solicitudes de beneficios penitenciarios que la citada norma regula, por lo que no tuvo un resultado eficiente, lo que evidencia que no existe un respeto por los derechos fundamentales, así como, los autores indicaron que el citado decreto legislativo no es un mecanismo legal ni una alternativa política criminal que cumpla la finalidad de disminuir el hacinamiento penitenciario, ello por cuanto aún se deja a criterio de los jueces su otorgamiento, siendo alguno de ellos si el sentenciado está en el grupo de riesgo, los protocolos de bioseguridad del centro penitenciario para evitar el contagio, el plazo de cumplimiento de la sanción penal y las condiciones de la cárcel.

El autor Alegría Pastor (2021), cuyo objetivo central fue describir que aspectos incidieron de manera más importante en el criterio judicial para el no otorgamiento de beneficios penitenciarios en el distrito judicial de Lima Norte, en su investigación de enfoque cualitativo, con tipo de estudio básico y diseño de investigación de tipo fenomenológico, empleó como técnica de recolección de información a la entrevista de expertos y el análisis documental. La investigación coligió que dichos aspectos se fundamentan en la verificación de los requisitos formales que establece la norma penal, la valoración subjetiva del propio interno en la cárcel, así como las deficiencias en el tema de la resocialización y reeducación que tiene el sistema penitenciario, además el autor señaló que, en cuanto a la

libertad condicional, los criterios judiciales más sustanciales se basan en la gravedad del delito y valoración subjetiva que tiene el juzgador sobre la personalidad del sentenciado y su peligrosidad.

Aunado a lo expuesto, Carillo (2021), planteó como objetivo principal el determinar los fundamentos en los cuales que basa el juez para la evaluación del otorgamiento o no de las solicitudes de beneficios penitenciarios como la libertad condicional en los juzgados penales, así como en un centro penitenciario de Lambayeque. En su estudio cualitativo, con métodos de investigación inductivo, deductivo, dialectico, histórico, aplicó como técnica de recolección de información la entrevista y a la vez una encuesta, En ese sentido, el estudio advirtió que los dadores de justicia sustentan su decisión en las prohibiciones que establece la norma penal y acogen e internalizan la tendencia de restringir los beneficios penitenciarios y no concederlos, cumpliendo si bien es cierto con el principio de legalidad, pero no considerando el principio de igualdad ante la ley al momento de ejercer su discrecionalidad, tampoco las políticas dirigidas al deshacinamiento de las cárceles ni la finalidad de la pena.

Por su parte el autor Rubiños Torres (2020), el autor planteó como objetivo conocer la incidencia de la discrecionalidad del juez al momento de resolver los pedidos de beneficios penitenciarios, como la libertad condicional, En su investigación con enfoque cualitativo, de tipo y diseño de estudio básico y fenomenológico, respectivamente, empleó como escenario de estudio a los juzgados penales de Lima Centro, así como empleó la entrevista como técnica de recolección de información. es así como su investigación determinó que, el poder del dador de justicia de ejercer discrecionalidad en sus decisiones debe cumplir tres exigencias, el primero es el fundamento jurídico al ampararse en la norma penal, la libre elección basada en la razón y controlada en la valoración de los medios probatorios, y por último la jurisprudencia. Asimismo, el autor refirió que no existe uniformidad en la evaluación del otorgamiento o no de beneficios penitenciarios, como la libertad condicional, siendo la readaptación del interno un elemento fundamental que toma en cuenta el juzgador es por ello que el sistema penitenciario a través de sus programas cumple un papel importante que influye en las decisiones judiciales.

Asimismo, el autor Cueva Vera (2021), propuso como objetivo central el

análisis del incumplimiento del Decreto Legislativo N° 1513 y como este afecta al deshacinamiento del centro penitenciario de Lurigancho en el marco del Covid-19. en su estudio de enfoque cualitativo, con tipo de estudio básica, con diseño de investigación descriptiva, empleó la entrevista como técnica para recabar información, La investigación coligió que la resocialización, reeducación siguen siendo vulnerados por la excesiva población de internos, más aún que el propio INPE carece de medidas que impulsen programas o tratamientos para la reinserción social, asimismo, el autor refiere que el Poder judicial y la fiscalía crean barreras para el otorgamiento de beneficios penitenciarios a pesar del cumplimiento de requisitos por parte del sentenciado, sumado a la carga procesal y las barreras burocráticas.

Finalmente, Villalobos Sandoval (2019) tuvo como objetivo central explicar de qué forma la obligación de pagar la reparación civil en los internos por los delitos regulados en el tercer párrafo del artículo 50 del Código de Ejecución Penal, restringe la posibilidad de que los mismos soliciten el beneficio penitenciario de liberación condicional, por lo que bajo una metodología mixta y método deductivo, coligió que la exigencia de que el sentenciado pague la reparación civil en su totalidad para las solicitudes de liberación condicional, pesa a contar el interno con motivos que sustentan la rehabilitación, y al no tener la capacidad económica suficiente para dicho pago, ven disminuidas sus expectativas de mínimamente solicitar el citado beneficio, lo que afecta el fin de la resocialización.

Respecto a las bases teóricas y enfoques conceptuales sobre:

Categoría 01: Criterios judiciales, Flórez y Mojica (2020) refieren que el neopositivismo analítico de Hart H.L.A es una teoría correcta a fin de abordar la discrecionalidad de los jueces, ya que según la citada concepción la falta de claridad en las normas para resolver casos complejos genera que los magistrados tomen el papel de legisladores y apliquen una solución al caso en concreto, por lo que al ejercer su criterio este se convierte en uno amplio, sin embargo, para Ronald Dworkin (1995) el derecho es un conjunto de principios y es ahí donde las reglas del derecho encuentran su existencia, en ese sentido, el juez ante la dificultad de un caso no se convertirá en creador de una norma retroactiva, sino que su discrecionalidad aplicará los principios que existen, por ello su posición está orientada que, ante la contradicción de normas o vacíos en las mismas, el juzgador

no debe contar con discrecionalidad, ya que está establecido por los principios.

Se comprende que, si bien a lo largo del proceso histórico de muchos Estados se ha cuestionado que el juez, a través de su interpretación o criterio, sea un intérprete del ordenamiento jurídico, empero, la discrecionalidad judicial, en la práctica, juega un rol neurálgico en el control de los demás poderes del Estado, y su función representa una garantía normativa en la solución de controversias complejas. Incluso, dicha discrecionalidad alberga la protección a derechos fundamentales, ya que el profesor Restrepo Tamayo (2018) reafirma que el papel que juega un dador de justicia en un Estado democrático garantiza la dignidad de los seres humanos, su supervivencia y autodeterminación. Efectivamente, García Delgado (2018) y Huertas et al (2018) refieren que cuando el juzgador se encuentra ante vacíos normativos que complican la solución de la litis, entonces, están revestidos de poder de discrecionalidad para adoptar una decisión, ello implica ejercer su poder de independencia.

En ese sentido, Londoño y Hurtado (2017) y Peralta Peralta (2017) plantean que la discrecionalidad judicial se traduce como una capacidad de discernir por parte del juez al momento de adoptar una decisión en un conflicto o caso determinado, siendo su parámetro el valor de la justicia, dicha potestad le permite adoptar una posición libre dotado de activismo judicial, en ese sentido, su capacidad para aplicar el criterio judicial es un poder que se ejerce sin pasar a la arbitrariedad. No obstante, en cuanto a la arbitrariedad el autor Vilca (2019) considera que dicha discrecionalidad judicial no puede ser ejercida por el juez de manera ilimitada, ya que ello generaría incertidumbre y afectaría la seguridad jurídica, por tal motivo las decisiones que adopten los magistrados, en base a su poder de criterio y discernimiento libre, debe estar basada y fundamentada dentro de los parámetros (principios constitucionales) y con irrestricto respeto a los derechos fundamentales como un debido proceso, igualdad de las partes, razonabilidad y proporcionalidad como principios, entre otros, y con ello garantizar un equilibrio en la justicia.

Lo expuesto evidencia que la discrecionalidad judicial, en todo proceso judicial que se encuentre caracterizado por ser complejo o no exista norma que se aplique o esta es ambigua, tiene sus límites basados en los diversos valores y principios que emanan de la constitución política (León Castaño, 2016). Aunado a

lo expuesto Scheller D' Angelo (2017) indica que la discrecionalidad judicial es aquella libertad que ejerce un órgano judicial producido por los márgenes indeterminados del derecho, a fin de tomar decisiones, y es esa libertad que genera que el derecho penal se vea como una calamidad, ya que, según el citado autor, el derecho penal ya no es una ciencia, sino que se ha convertido en una dogmática.

Sub Categoría 01: Grado de Readaptación, ahora bien, después de adoptada la decisión jurisdiccional mediante una sentencia, con la cual según algunos juristas como García Ramírez (2018) ponen fin al proceso penal, no obstante, aparece un pilar neurálgico en todo estado de derecho, ya que posterior al internamiento de la persona en un centro penitenciario, el pilar de la resocialización aparece como fin de la pena, es así que el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que el régimen penitenciario deberá estar orientado sustancialmente a la reforma y tratamiento para la readaptación social de los sentenciados, ya que las sanciones penales no es el castigo en sí mismos sino un mecanismo de prevención de la comisión de delitos y la posibilidad de rehabilitación.

En ese sentido, para Rodríguez Mancera (2020) la readaptación proviene del latín "re", como una pre proposición a repetición, la cual se puede definir como acomodar una situación o cosa a otra, condición, entre otros. Es así que para el citado autor indica que el grado de readaptación consiste en "*volver a ser apto en la sociedad*" por alguna violación a la ley, lo que generó su desadaptación social, lo que define al grado de readaptación como aquella posibilidad de retorno al contexto social o a las relaciones sociales por aquel sujeto que llevó a cabo un hecho delictivo que generó la desvinculación con la comunidad.

Asimismo, Campaña Muñoz et al. (2018) consideran que, por parte del Estado, es aquel conjunto de procedimientos orientados a la reinserción y reintegración a la sociedad del interno, ello a través de medios y etapas jurídicas y científicas, en donde se lleva a cabo un tratamiento para cada sentenciado y para lo cual el sistema penitenciario forma equipos de trabajo que promuevan las actividades y programas de readaptación.

Efectivamente, el Estado tiene un deber de promover y garantizar la finalidad de la pena y llevar a cabo procesos y actividades resocializadoras a fin que el interno maximice su grado de readaptación para la sociedad e incluso sirva para

que el juzgado, ante un pedido de libertad condicional, pueda evaluar de manera idónea, sin embargo, en el Perú el problema de hacinamiento de las cárceles en su mayoría de veces se convierte en una situación que genera incertidumbre en los juzgadores que hacen menos creíble la eficacia de los trabajos destinados a la resocialización del interno por parte del INPE.

Coaguila Valdivia et al. (2020) refiere que el grado de readaptación del interno se determina en virtud de un informe psicológico que es emitido y elaborado por el INPE, los autores, en su estudio realizado a 322 beneficios de semilibertad y libertad condicional resueltos por la Corte de Justicia de Arequipa durante el 2008 al 2016 evidenciaron cinco tipos de sustento para establecer su estimación o desestimación, uno de ellos está referido al diagnóstico psicológico del sentenciado, el cual ha sido estimado en un 51.55% positivo y un 18.32% negativo, lo cual representa un resultado mejor que las valoraciones que se hicieron a los otros tipos de argumentos: sustento de arraigo laboral (39.13%), argumento reparador (23.91%), sustento cualitativo del 12.42%, lo que implican que los informes psicológicos del INPE, para dicha corte generan una influencia positiva en la decisión de los jueces.

El autor Ramón Ramos (2018) en concordancia con Valderrama Macera (2021) señalan que, para determinar el grado de readaptación del sentenciado, el INPE cuenta con una clasificación de internos de acuerdo a su peligrosidad, por ejemplo, los del régimen cerrado ordinario (presos primarios y de menor peligrosidad) están en la etapa de máxima, mediana y mínima seguridad, mientras que los presos de complicada readaptación (en centros penitenciarios de régimen cerrado especial) están en las etapas A, B y C. Como puede advertirse es el mismo sistema penal quien mediante las evaluaciones semestrales (llevados a cabo por psicólogos, trabajadoras sociales, educadores, abogados, entre otros) determinan la progresión o la regresión de los internos en el proceso de rehabilitación, lo que se vuelve más difícil considerando que existe en el país un hacinamiento que pone en situación crítica el sistema penal.

Cabe señalar, que el numeral 11.5 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1513, dispone que el juzgador para resolver un beneficio penitenciario, como la libertad condicional, lleva a cabo una audiencia en la cual verificará y analizará si el sentenciado alcanzó un grado de readaptación que predecir que no volverá a

perpetrar otro delito al reincorporarse a la sociedad, es decir, que en la audiencia será materia de debate las condiciones de readaptación que el preso ha logrado, empero, no se permite la aplicación de los criterios valorativos del artículo 52 del código de ejecución penal (los esfuerzos el interno para reparar el daño, los antecedentes penales y judiciales, medidas disciplinarias, las actividades de los internos en la cárcel, el arraigo domiciliario), lo que hace evidenciar que se toman en cuenta los criterio o documentación solicita e los incisos a, b, c, d y e del artículo 11 del citado decreto, los cuales son similares a los establecidos en el referido código.

Sub Categoría 02: La Reparación Civil, en cuanto a la reparación civil, anteriormente uno de los requisitos para la solicitud de beneficios penitenciarios era el previo pago de la reparación civil, el cual consiste, según Campos Barranzuela (2019), en el menoscabo tanto material o moral generado por un hecho delictivo, cuya obligación de reparar surge debido a las consecuencias del daño ilícito y atribuible a un individuo a través del criterio de imputación, en ese sentido, consiste en la pérdida de carácter patrimonial y sufrimiento de toda naturaleza generado a una víctima. Sin embargo, con la dación del decreto legislativo N° 1513, se desprende de su numeral 11.7 artículo 11 que no es exigible el pago de la reparación civil para conseguir algún beneficio penitenciario (semilibertad o libertad condicional), ya que dicho pago será cancelado en el procedimiento de ejecución, lo cual representa un avance en cuanto a promover el fin resocializador de la pena.

Sub-Categoría 03: Decreto Legislativo N° 1513, sobre el motivo de la promulgación del citado decreto legislativo, se debe mencionar que debido a la pandemia por Covid-19 declarado por la Organización Mundial de la Salud, el Estado peruano declaró el estado de emergencia sanitaria a través del Decreto Supremo 008-2020-SA, el cual fue extendiéndose hasta la fecha. Por su parte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) instó, por Resolución 01/2020, a los países miembros a garantizar y proteger la salud de las encarcelados mediante medidas de reducción de la sobrepoblación penitenciaria. Asimismo, en marzo de 2020 el INPE informó el primar caso de coronavirus en un penal, lo cual generó el temor de la población interna y llevó a motines en los penales de Lambayeque, Piura y Trujillo, según lo comenta Valdiviezo Gonzales (2020), lo que además provocó las reformas de excarcelamiento, como la conversión automática

de los sentenciados por omisión familiar e indultos comunes y humanitarios, así como las conmutaciones de pena.

Posteriormente, en el mismo año, el Tribunal Constitucional mediante sentencia N° 05436-2014-PHC/TC en el mes de mayo declaró el estado de cosas inconstitucional sobre el hacinamiento del sistema penitenciario, por lo que el 4 de junio de 2020 se promulga el decreto legislativo N° 1513, el cual tiene como objetivo, según la propia norma, establecer un marco legal de carácter excepcional, entre otros, de las solicitudes de beneficios penitenciarios para internos mayores de edad e infractores en proceso, a fin del deshacinamiento de los penales evitando el contagio por Covid-19.

Categoría 02 : Liberación Condicional, es importante mencionar la teoría para la moralidad y la legalidad, en la primera Cuesta Arzamendi (1993) señala que la intervención resocializadora debe alcanzar interiorizar en el individuo todos aquellos valores que predominan en la sociedad a la que se integrará, de esa forma, el agente se podrá regenerar moralmente sin posibilidad que en adelante cometa otros delitos, en el caso de la teoría para la legalidad, el citado autor refiere que dicha intervención, debe tener como propósito la adecuación del comportamiento del agente al marco legal, y que este desprovisto de algún juicio moral. Por ejemplo, la segunda teoría fue adoptada por la corte colombiana.

Aunado a lo expuesto, el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece que el régimen penitenciario está orientado a alcanzar la reeducación, rehabilitación y reincorporación del sentenciado en la sociedad, lo que es concordante con los fines que busca la pena, esto es, preventiva, resocializadora y protectora, conforme al artículo IX del título preliminar del código penal. Es así que uno de los mecanismos para garantizar la función resocializadora a la que hace referencia los párrafos anteriores son los beneficios penitenciarios.

Espinoza Coila (2019) sostiene que los beneficios penitenciarios son herramientas que promueven la función resocializadora mediante incentivos para aquellos individuos sentenciados por algún delito, dichos incentivos se ejecutan a través de su participación en programas o actividades educativas, laborales, sociales, psicológicas, entre otras que implemente el sistema penitenciario. En palabras de Borja Mapelli (2019) son privilegios que un preso tiene al encontrarse en una condición especial que establece la norma penal, y con ello el Estado

compensa los daños que conlleva la privación de la libertad y garantiza la finalidad de reinserción social y reeducación.

A mayor abundamiento, el Acuerdo Plenario N° 8-2011/CJ-116 del 6 de diciembre del 2011 de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de la República del Perú, en concordancia con lo resuelto por el Tribunal Constitucional en los casos 4792-2009-PHC/TC y N° 00347-2020-PHC/TC-Arequipa consideraron que los beneficios penitenciarios no son derechos constitucionales del sentenciado, sino únicamente garantías e incentivos establecidas en la norma penal para ejecutar el principio de resocialización y reeducación, los cuales se otorgan siempre y cuando se cumpla con requisitos tanto formales como subjetivos a cargo del juez, empero, su denegatoria debe ser sustentada en base a una motivación debida.

En ese sentido, se desprende que el ordenamiento jurídico peruano acoge la doctrina mayoritaria de los beneficios penitenciarios (Milla Vásquez, 2016), dado que, si bien es un derecho del sentenciado poder reinsertarse en la sociedad, empero esos beneficios se configuran solo en incentivos, derechos subjetivos relativos, garantías para el deber de cumplir con la función de la pena y sometidos al cumplimiento de ciertos requisitos. Ruiz et al (2018) reafirma lo colegido, puesto que los beneficios penitenciarios no se configuran en derechos fundamentales, pues forman parte de la política criminal a través del cual el Estado regula y concede estímulos con el objetivo de cumplir con el principio de resocialización, además, que dichos beneficios, tal como lo refiere Fernández y Medina (2016) pueden ser revocado definitivamente si el sentenciado vuelve a cometer algún delito o incumple las reglas de conducta establecidas.

Tal es así que, el artículo 42° del código de ejecución penal dispone que un condenado puede solicitar uno de los beneficios penitenciarios de extramuros, esto es, la libertad condicional, la cual, Kalinsky (2017) la define como aquel instituto legal que conlleva a la libertad después de un periodo en el centro penitenciario, asimismo, Irigoín Cubas (2022), en concordancia con la disposición normativa 49 de la norma adjetiva penal, plantea que es un beneficio penitenciario que por primera vez posibilita al interno salir del reclusorio, con la condición que haya cumplido la mitad de la sanción penal impuesta y que no cuente con algún requerimiento de prisión preventiva, con la finalidad que trabaje o estudie.

En la parte jurisprudencial, el máximo intérprete de la constitución, en el expediente N° 9744-2005-PHC/TC Puno, sostuvo que el otorgamiento, entre otros, de la libertad condicional, necesariamente debe contar no solo con los requisitos formales que establece la norma penal adjetiva, sino que tiene una gran relevancia la discrecionalidad y evaluación del juez, pues es la autoridad facultada para adoptar una decisión si es que se encuentra convencido del grado de readaptación y que no volverá a cometer delitos, empero, no solo la verificación debe ser subjetiva sino también el juzgador debe analizar los fines resocializadores y rehabilitadores.

En cuanto a los beneficios penitenciarios en el marco del Decreto Legislativo N° 1513, el artículo 11 regula el procedimiento simplificado para la evaluación, entre otro, la libertad o liberación condicional, en sus numerales, la citada disposición normativa, establece sustancialmente que una vez que recibido la solicitud del interno a través del INPE, el director de cada establecimiento penitenciario, de propia iniciativa, deberá formar los expedientes electrónicos de aquellos sentenciados que se ubican en las etapas de tratamiento del régimen cerrado ordinario, como es de mínima y mediana seguridad (menos a los delitos excluidos), ello mediante un informe, asimismo el citado expediente debe contener los antecedentes judiciales, un informe que corrobore que el interno cumplió la mitad de la pena, declaración jurada de lugar de alojamiento o domicilio, un documento donde se desarrolle de manera detallada las incidencias tanto positivas o negativas del interno durante la prisión, además de los resultados de todas las evaluaciones semestrales que se le realizaron.

Una vez que el expediente este completo el consejo técnico del INPE deberá remitirlo al Poder Judicial, a fin de que el órgano jurisdiccional, dentro de un día, verifique la documentación completa, para luego el juez programe la audiencia virtual por única vez, en ella, el interno será evaluado por el juzgador a fin de que adopte un criterio sobre el grado o condiciones de readaptación del interno que posibilite pronosticar que no volverá a cometer un nuevo hecho delictivo.

Sub Categoría 01: Personalidad del Agente, la Resolución Administrativa N° 297-2011-P-PJ (2011) establece, entre otros, que el juez al valorar las solicitudes de beneficios penitenciarios deberá analizar la personalidad del interno, a fin de conocer sus características frente al hecho delictivo cometido, así como la conducta

desplegada en el centro penitenciario, el grado de readaptación, los valores con los que cuenta el interno y su actitud ante el suceso delictivo que llevó a cabo, su vida familiar, laboral y domicilio, además de las acciones que haya realizado con el propósito de reparar el perjuicio generado, sumado a la peligrosidad del sentenciado y su reincidencia. Los autores Peña y Almanza (2010) señalan que la personalidad del interno o agente es aquella capacidad legal con la que cuenta, con la finalidad de ser titular de derechos y deberes, es decir, una cualidad jurídica que ostenta la persona para ser el centro de esos derechos y deberes que le impone el marco normativo.

Subcategoría 02: Gravedad del Delito, Rivera (2019) plantea que esta es aquel elemento que es valorado al momento de determinar la pena abstracta en el marco de una criminalización primaria, así como la Resolución Administrativa N° 297-2011-P-PJ (2011) establece que el juzgador debe analizar de forma rigurosa la gravedad objetiva del hecho delictivo, así como su repercusión en la comunidad.

Subcategoría 03: El hacinamiento de la población penitenciaria, no es un tema novedoso en el país, es una situación problemática que es preocupante no solo para las instancia defensores de los derechos fundamentales en el país sino a nivel internacional, de acuerdo a Portales y Rodríguez-Pinzón (2017), señala que existe responsabilidad por parte del Estado peruano sobre dicho tema, incluso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, considera que los factores como, la excesiva reformas de sanción y reprehensión, falta de infraestructura, uso desmedido de los centros penitenciarios, falta de promoción de programas resocializadores, generan que exista una sobrepoblación penitenciaria, lo que representa un trato inhumano. Para Asencio (2016), el hacinamiento penal es aquella capacidad que tiene un centro de reclusión para un número establecido de internos, empero, la misma fue superada desbordando dicha capacidad, además, Ariza y Torres (2019) refieren que es aquella capacidad que en la práctica supera el número de personas que se determinó en la teoría para albergarlas.

Ahora bien, en cuanto a datos e informes estadísticos al 2019, antes de la pandemia, el INPE (2019), informaba que la población penitenciaria era de 126, 064 presos (60, 669 son personas con sentencia) y de ellos 1, 356 accedieron al beneficio de liberación condicional, y hasta agosto del 2020 el país contaba con 121, 649 presos, de los cuales 1, 394 internos salieron mediante dicho beneficio,

siendo en lima un total de 493 internos libres, lo que representa un avance muy parco.

A julio de 2022, según el reporte del INPE, obtenido de su página web institucional, la población penitenciaria es de 89,948, rodeando un 119% de sobrepoblación, conteniendo Lima un total de 140% en exceso, asimismo, los internos egresados, por la aplicación del decreto legislativo 1513, a marzo 2022 son 5, 482. A julio de 2022, 1327 internos egresaron del penal, de los cuales Lima cuenta con 669 liberados, siendo que solo 35 internos salieron bajo liberación condicional, de los cuales 7 son del penal de Lurigancho, a pesar de que es uno de los centros penitenciarios con mayor sobrepoblación.

Conforme a la naturaleza del presente estudio, el enfoque epistemológico emplea enfoques y bases teóricas que otorgan una visión holística respecto de los conceptos de criterio judicial, así como del beneficio penitenciario de liberación condicional y su tratamiento a nivel legal y jurisprudencial en el marco de la dación del Decreto Legislativo 1053, asimismo el estudio apela a la racionalidad, puesto que el principio de resocialización del interno, reconocido a nivel constitucional, así como a nivel internacional sobre derechos humanos, es un pilar importante que influye en el deshacinamiento de los penales, máxime en un contexto de pandemia por Covid-19, donde el bien jurídico protegido es la salud y la vida, para lo cual el Estado adoptó como medida normativa la aprobación de dicha norma en beneficio de la población penitenciaria, sin embargo, a pesar de los intentos de mejorar y hacer frente a la pandemia a nivel del ordenamiento jurídico, no se ha logrado obtener resultados completamente satisfactorios, puesto que, por un lado, el citado decreto legislativo no ha logrado su finalidad, como lo evidencia el INPE en su reporte de población penitenciaria el cual rodea un 119% de sobrepoblación, y por el otro, los magistrados aún siguen con el criterio judicial de negar beneficios penitenciarios como la libertad condicional.

III. METODOLOGIA

El presente trabajo de estudio utilizó un enfoque cualitativo, dado que, tuvo como finalidad recabar o recoger todos los datos e información empírica que aporten los participantes (entrevistados) y con ello proceder a una interpretación y vincularlo con las diferencias experiencias de los otros participantes, para lo cual se empleó la técnica de recolección de datos como la entrevista, conforme a la teoría de Hernández et al. (2018), no se manipuló o cuantificó mediante datos estadísticos o inferenciales los sucesos de un contexto específico, contrario sensu.

Según el autor Piza et al. (2019) las investigaciones cualitativas llevan a cabo las fases del planteamiento del problema, revisión de las teorías o la literatura (en ella está la justificación y necesidad de la investigación), recolección de la información, análisis de datos y el reporte de los resultados; es así que el presente estudio contiene dichas fases que fueron desarrolladas conforme a la problemática planteada.

3.1 Tipo y diseño de Investigación

Tipo de investigación

La presente investigación fue de tipo aplicada o también denominada práctica o empírica, porque tuvo por objeto utilizar los conocimientos encontrados a fin de aplicarlos en provecho de los participantes y la sociedad, además de los conocimientos recabados que enriquecen el tema, el presente trabajo desarrolló una amplia información que fue abordada en el marco teórico, a fin de ampliar y enriquecer el tema tratado, en ese sentido conforme lo sostiene Vargas Cordero (2009) está orientada a encontrar la aplicación o empleo de los conocimientos obtenidos, a la vez que se aprehenden otros, posterior a implementar y sistematizar la práctica sustentada en el estudio.

Diseño de Investigación

El diseño de investigación fue fenomenológico, debido a que el presente trabajo entendió las experiencias, conocimientos teóricos y prácticos de los entrevistados que son especialistas en el tema que acoge la investigación e

identificó los elementos comunes de tales vivencias, tal y como lo señala Hernández et al. (2018) considera que, a través de dicho diseño, el investigador describe, comprende e identifica las diversas experiencias de los participantes en el marco de un fenómeno o hecho y con ello encuentra los componentes en común de dichas experiencias.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de Categorización

La presente investigación utilizó, como primera categoría, a criterios judiciales, el cual se conceptualiza como una capacidad de discernir por parte del juez al momento de adoptar una decisión en un conflicto o caso determinado, siendo su parámetro el valor de la justicia, dicha potestad le permite adoptar una posición libre dotado de activismo judicial, en ese sentido, su capacidad para aplicar el criterio judicial es un poder que se ejerce sin pasar a la arbitrariedad (Londoño y Hurtado, 2017, Peralta Peralta, 2017). Como subcategoría se formularon las siguientes: grado de readaptación, reparación civil, decreto legislativo N° 1513.

Como segunda categoría, la liberación condicional se define como beneficio penitenciario que por primera vez posibilita al interno salir del reclusorio, con la condición de que haya cumplido la mitad de la sanción penal impuesta y que no cuente con algún requerimiento de prisión preventiva, con la finalidad que trabaje o estudie (Irigoín Cubas, 2022). La citada categoría tuvo las siguientes subcategorías: personalidad del agente, gravedad de la pena y deshacinamiento de la población penitenciaria. En la siguiente tabla se desarrolla la matriz de categorización.

Tabla 1

Categorías y Subcategorías

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías
Criterios judiciales	Capacidad de discernir por parte del juez al momento de adoptar una decisión en un conflicto o caso determinado, siendo su parámetro el valor de la justicia, dicha potestad le permite adoptar una posición libre dotado de activismo judicial, en ese sentido, su capacidad para aplicar el criterio judicial es un poder que se ejerce sin pasar a la arbitrariedad (Londoño y Hurtado, 2017, Peralta Peralta, 2017).	<ul style="list-style-type: none"> ● Grado de readaptación ● Reparación civil ● Decreto legislativo 1513
Liberación condicional	Beneficio penitenciario que por primera vez posibilita al interno salir del reclusorio, con la condición de que haya cumplido la mitad de la sanción penal impuesta y que no cuente con algún requerimiento de prisión	<ul style="list-style-type: none"> ● Personalidad del agente ● Gravedad de la pena ● Deshacinamiento de la población penitenciaria

preventiva, con la finalidad que trabaje o estudie (Irigoín Cubas, 2022).

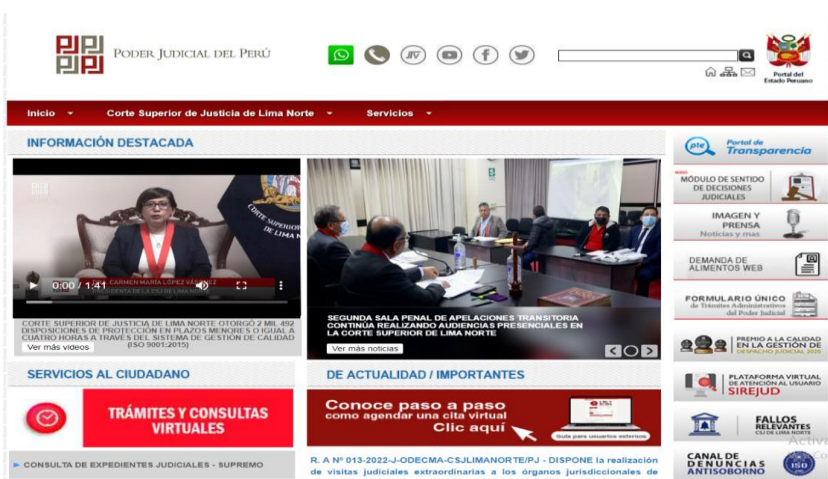
3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio de la presente investigación, fue la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, estando a que las resoluciones que resuelven las solicitudes de beneficios penitenciarios, que son materia de interés en el presente estudio, son los Jueces de los juzgados penales, así como en segunda instancia son las salas superiores penales pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, la cual fue creada el 18 de agosto de 1992 mediante Decreto Ley N° 25680 y cuya operatividad entró en vigor el 26 de mayo de 1993, con la finalidad de ser un órgano desconcentrado del distrito judicial de Lima, luego el 25 de junio de 2006 a través de la Ley N° 28765 a la citada corte se le atribuye el nombre de Distrito Judicial de Lima Norte, de acuerdo a la información obtenida de su portal web.

La citada corte se encuentra ubicada en la avenida Carlos Izaguirre N° 176 del distrito de Independencia, departamento y provincia de Lima.

Figura 1

Portal web de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte



Nota. La figura muestra el portal web de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte al 2022. Fuerte: Poder Judicial (2022).

Figura 2

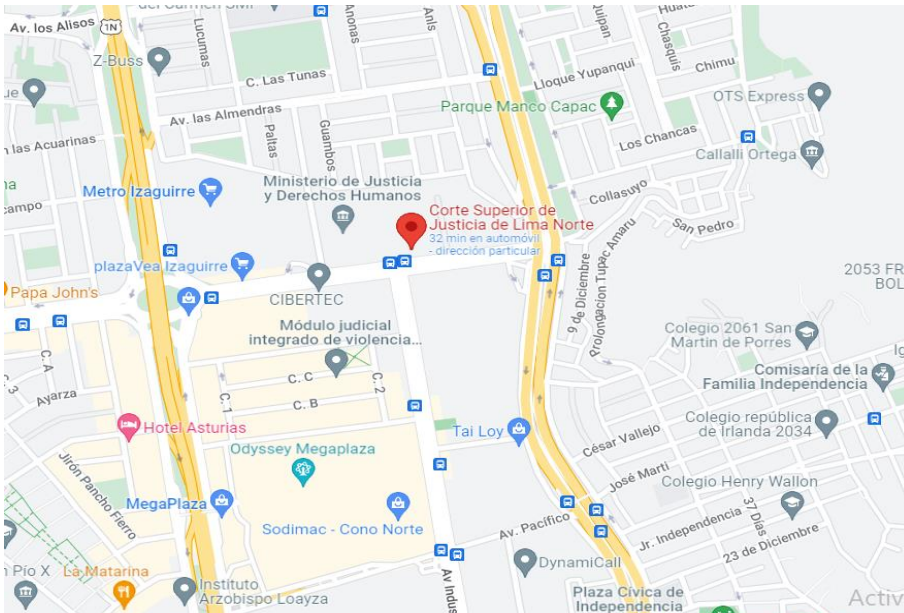
Frontis de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte



Nota. La figura muestra el frontis de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte al 2022. Fuente: Poder Judicial (2022).

Figura 3

Ubicación de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

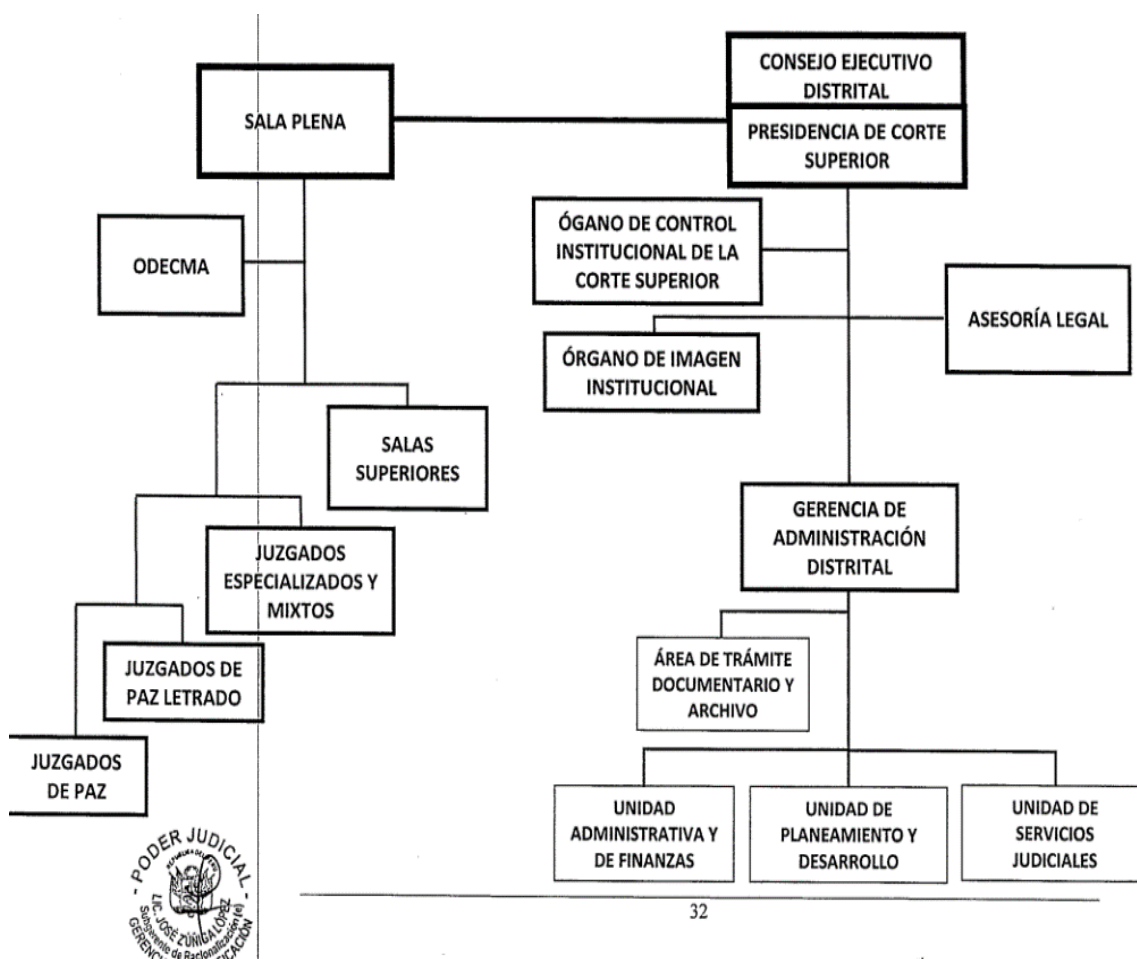


Nota. La figura muestra la ubicación de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte al 2022. Fuente: Poder Judicial (2022).

Asimismo, cabe mencionar que los distritos de Carabayllo, Comas, Independencia, San Martín de Porres y Los Olivos conforma el Distrito Judicial de Lima Norte, cuya corte superior cuenta con un Consejo Ejecutivo Distrital, Presidencia, Sala Plena, ODECMA, Salas Superiores Especializadas y Mixtas, Juzgados Especializados, Mixtos, de Paz Letrado y de Paz.

Figura 4

Organigrama de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte



Nota. La figura muestra organigrama de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte al 2022. Fuente: Poder Judicial (2022).

3.4. Participantes

Los participantes de la presente investigación y a los cuales se les aplicó la guía de entrevista, fueron 08 abogados: 02 Jueces Penales de la Corte Superior de

Justicia de Lima Norte, 02 Fiscales Adjuntos del Distrito Fiscal de Lima Norte, 02 Especialistas Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y 02 abogados litigantes, siendo todos ellos profesionales especializados en materia del derecho penal, los cuales, mediante su experiencia y conocimientos, ayudaron a lograr alcanzar los objetivos del presente estudio, asimismo, cuatro resoluciones que resuelven el no otorgamiento de las solicitudes de beneficios penitenciarios de liberación condicional en el marco del decreto legislativo No 1513 emitidos por los jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, proporcionaron, mediante análisis, información sobre los criterios de los magistrados para resolver dichas solicitudes de beneficio.

Tabla 2

Participantes

N°	Código de entrevistado	Experiencia
01	Abogado 01	19 años en la Corte Superior de Lima Norte – juez Penal
02	Abogado 02	06 años en la Corte Superior de Lima Norte – juez Penal
03	Abogado 03	05 años en el Ministerio Público de Lima Norte- fiscal penal
04	Abogado 04	04 años en el Ministerio Público de Lima Norte- fiscal penal
05	Abogado 05	04 años en la Corte Superior de Lima Norte - Especialista penal
06	Abogado 06	25 años en la Corte Superior de Lima Norte - Especialista penal
07	Abogado 07	07 años en la Corte Superior de Lima Norte – litigante penal
08	Abogado 08	05 años en la Corte Superior de Lima Norte - litigante penal

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1 Técnicas de recolección de datos

Con el fin de recoger información de los participantes, se empleó la técnica de la entrevista, los entrevistados respondieron diecisiete interrogantes destinadas a lograr determinar los objetivos de la presente investigación, ya que con su experiencia en materia penal ayudaron a recabar información pertinente y valiosa.

Aunado a ello, se empleó, como técnica de recabar datos, el análisis documental, dado que mediante ella se evaluó cuatro resoluciones judiciales sobre denegatorias de solicitudes de beneficios penitenciarios de liberación condicional (autos improcedentes) en el marco del decreto legislativo N°1513 emitidos por los jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con la finalidad de

conocer los criterios de los magistrados de dicha Corte para resolver dichas solicitudes.

3.5.2 Instrumentos

Como instrumento de recolección de información se utilizó la guía de entrevista, la cual estuvo estructurada por diecisiete preguntas orientadas a los entrevistados, las mismas que se caracterizaron por ser abiertas lo que permitió que sus respuestas estén acorde a sus perspectiva y experiencia, esta técnica fue definida por Hernández et al. (2018) como una interacción o conversación voluntaria, informada y mutua entre dos o más personas, un entrevistado y el otro entrevistador, con el objetivo de tocar un tema de interés para ambos sujetos.

Otro instrumento utilizado fue la guía de análisis documental, que fue de gran importancia para recopilar más información pertinente y útil, dado que mediante ella se evaluó cuatro resoluciones judiciales sobre denegatorias de solicitudes de beneficios penitenciarios de liberación condicional (autos improcedentes) en el marco del decreto legislativo N°1513 emitidos por los jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (Exp. 1152-2016-79-0901-JR-PE-00 de fecha 05.04.2021, Exp. 5315-2007-1-0901-JR-PE-02 de fecha 12.07.2021, Exp. 8188-2015-0901-JR-PE-02 de fecha 28.09.2021 y Exp. 2058-2017-920901-JR-PE-06 de fecha 30.09.2021 con la finalidad de conocer los criterios de los magistrados de dicha Corte para resolver dichas solicitudes de beneficio penitenciario de Liberación Condicional.

3.6. Procedimiento

Con el fin de recoger información de los participantes, se empleó la técnica de la entrevista, en el presente estudio los 08 participantes respondieron a diecisiete interrogantes abiertas destinadas a lograr determinar los objetivos de la presente investigación, ya que con su experiencia en materia penal ayudaron a recabar información pertinente y valiosa, este procedimiento de entrevista se inició agendando la fecha y hora para realizar la entrevista a cada uno de los participantes, la misma que se realizó en forma presencial, en las instalaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte- sede central, ya que la mayoría de ellos

realizan sus labores profesionales en dicha sede, previo a la entrevista se les explicó el motivo de esta, los alcances de la investigación y se les hizo firmar a cada uno de ellos el documento de consentimiento, entregándoles la copia de dicho documento al finalizar la entrevista, cabe precisar que los entrevistados contestaron libremente a las preguntas formuladas, indicando estos sentirse muy cómodos y sin presiones de ningún tipo. Una vez efectuadas las entrevistas se procedió a transcribir las respuestas de los entrevistados para posteriormente procesar la información recabada lo que dio lugar a encontrar respuestas a los objetivos planteados.

3.7. Rigor científico

El presente estudio de investigación tuvo consistencia lógica al estar basado en información sin ambigüedades, pertinente, que se relaciona con las categorías y subcategorías de estudio, asimismo la investigación cuenta con credibilidad, dado que la información tanto desarrollada en el marco teórico y recabada de los participantes, provienen de fuentes fidedignas, así como de profesionales en la especialidad penal con años de experiencia, asimismo, las resoluciones judiciales, materia de análisis, son emitidas por magistrados, demás, cumplirá con el criterio de transferibilidad, ya que los resultados encontrados podrán ser generalizados a otras investigaciones.

Conforme Fuster Guillen (2019) señala que implica que la información recabada debe derivar de participantes fiables que conozcan el fenómeno a estudiar, y que los hechos que se investigan deben ser cierto, verídicos y reales, lo que genera que los resultados sean trasladados a resolver o atenuar un problema. En ese sentido, el rigor científico está basado en las reconstrucciones a nivel teórico y se orienta a encontrar coherencia en las interpretaciones, por ello se precisa que es equiparable a la validez y confiabilidad en un estudio cuantitativo. Aunado a ello, la investigación debe tener consistencia lógica, transferibilidad y credibilidad (Hernández et al. (2018).

3.8. Método de análisis de información

En la presente investigación se sistematizó la información general, luego se codificó cada categoría y subcategoría, para ello se empleó el método comparativo

que posibilitó contrarrestar los hallazgos, así como se realizó la triangulación de los resultados, encontrando tanto las divergencias y las convergencias y con ello las conclusiones de cada objetivo. Conforme a Hernández et al. (2018) para el análisis de información recabada se reunió los datos obtenidos y tratarlos en una matriz, con el objetivo de interpretar dicha información.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación tuvo como base a los principios éticos, respetando los parámetros establecidos en la guía de elaboración de trabajos de investigación de esta casa de estudios, así como se respetó el derecho a la propiedad intelectual, dado que cada autor es debidamente citado y referenciado, conforme a las normas APA versión 7.

Las entrevistas aplicadas, contaron previamente con el consentimiento informado de cada entrevistado, asimismo se garantizó la confidencialidad de la información personal recabada de los entrevistados, los mismos que contaban con la experiencia profesional y laboral para contestar las interrogantes de la ficha de entrevista, cuyas respuestas fueron de suma utilidad para realizar el presente trabajo de investigación y, se empleó el aplicativo Turnitin, a fin de evidenciar la originalidad de la investigación y con ello evitar copia y plagio.

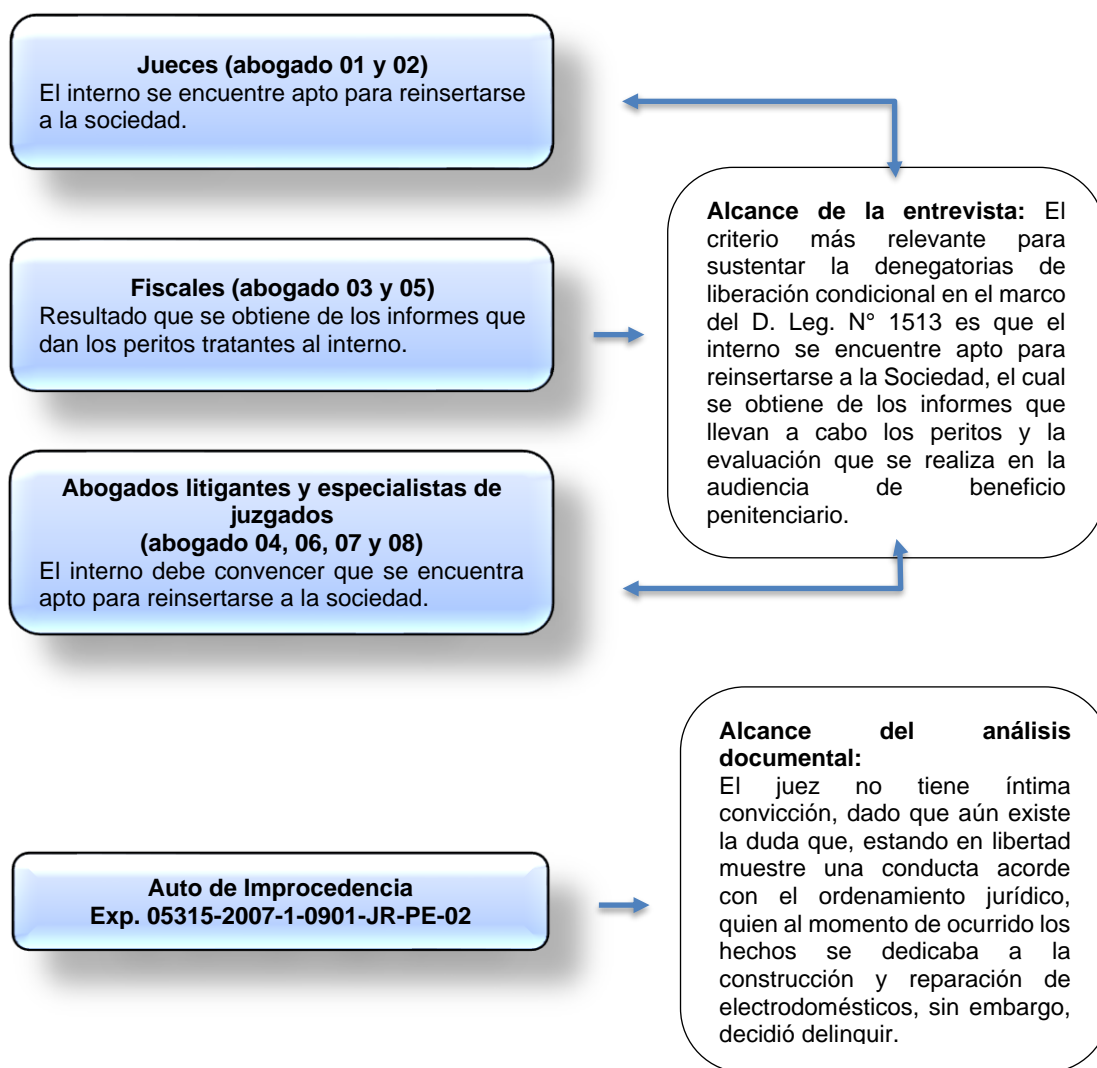
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

En el presente capítulo se desarrollan los resultados recabados de la aplicación de las dos técnicas de recolección de información, tanto de la entrevista, aplicada a 8 abogados especializados en materia penal, como del análisis documental realizadas a 4 resoluciones que resuelven solicitudes de liberación condicional, para ello se realizó la reducción de la información y la codificación de la misma. Posteriormente, se llevó a cabo la triangulación que permitió una adecuada discusión. A continuación, se detalla la triangulación de los resultados.

Figura 5

Categorías: criterios judiciales y liberación condicional



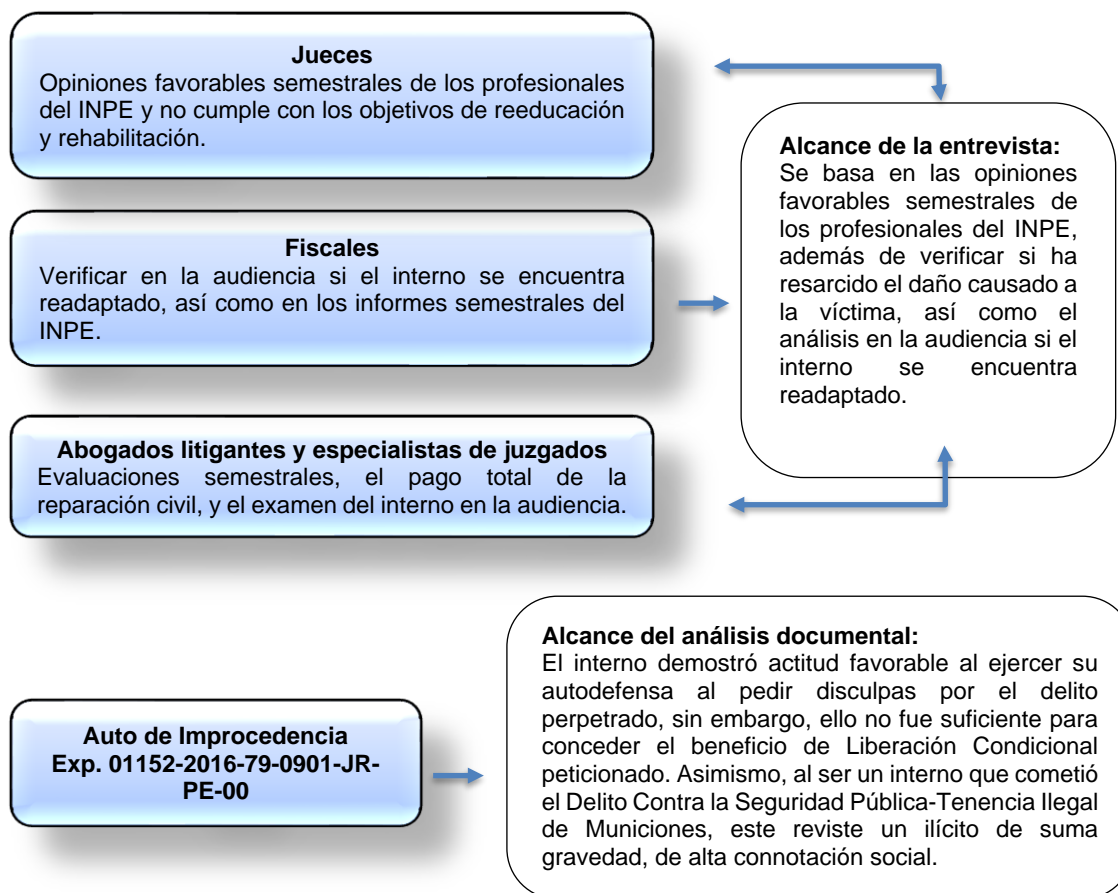
El resultado de las entrevistas aplicado a los abogados, advirtieron que el criterio más relevante para sustentar la denegatorias de liberación condicional en el marco del D. Leg. N° 1513 es que el interno se encuentre apto para reinsertarse a la sociedad, resultado que se obtiene de los informes que dan los peritos tratantes al interno, el cual define si este se encuentra apto para reinsertarse a la sociedad y su familia, si el interno tiene un arraigo familiar y domiciliario que lo respalde cuando salga en libertad.

Asimismo, las denegatorias, se basan en un análisis muy subjetivo, pues se basa en el examen que se le realiza al interno en la audiencia, que deja al juez la discrecionalidad para resolver con los informes elaborados por el INPE, lo que se ve influenciado por el temor del magistrado a que el interno vuelva a cometer un delito y sea un peligro para la sociedad, máxime si fue sentenciado por un delito grave, por lo que a pesar de la expedición del referido decreto la denegatoria de libertad condicional no ha disminuido a comparación con el anterior marco normativo.

Del análisis realizado al Auto de Improcedencia contenido en el Exp. 05315-2007-1-0901-JR-PE-02, que deniega la solicitud de liberación condicional, resalta que la finalidad del D. Leg. 1513 es contribuir con el deshacinamiento de la población penitenciaria, asimismo, que el sentenciado se ajusta al cumplimiento de los requisitos formales, sin embargo, sobre el análisis del aspecto subjetivo (análisis de las condiciones de rehabilitación que presenta el interno), llevado a cabo en audiencia, se considera que no se ha generado en el juez la íntima convicción que el interno ha cumplido con el propósito resocializador, dado que aún existe la duda que, estando en libertad muestre una conducta que no esté acorde con el ordenamiento jurídico, quien al momento de ocurrido los hechos se dedicaba a la construcción y reparación de electrodomésticos, empero decidió delinquir, además la denegatoria sostuvo que el interno fue condenado por ilícito de alta connotación social, como es el robo agravado, que pese a su tratamiento con terapias y talleres, no existe plena convicción que el tratamiento dado sea suficiente para continuarlo en medio libre, sin constituir un riesgo para la sociedad.

Figura 6

Subcategorías: grado de readaptación y personalidad del agente



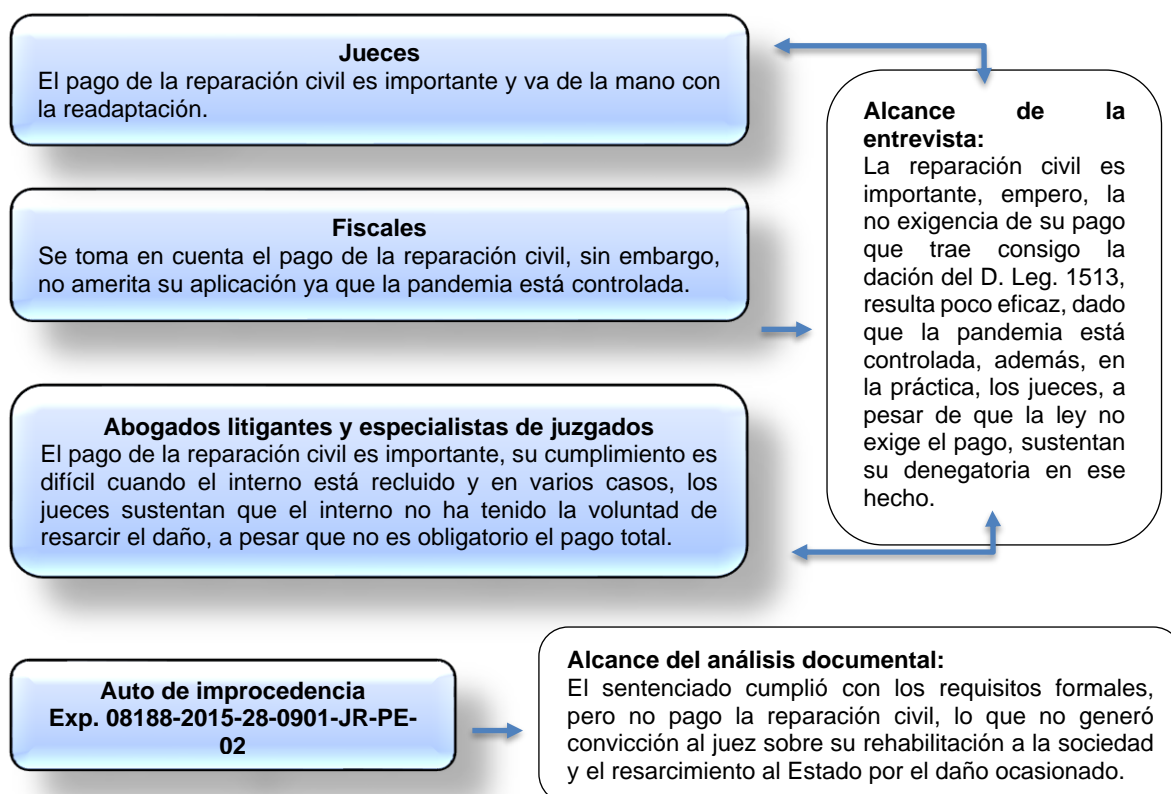
El resultado de las entrevistas aplicado a los abogados denota que la evaluación del grado de readaptación en las solicitudes de liberación condicional se basa en las opiniones favorables semestrales de los profesionales del INPE, ya que mediante esto se denota que el interno toma interés por readaptarse y obtiene logros, se explica todo el tratamiento laboral, social, psicológico y jurídico que ha llevado el interno, además de verificar si ha resarcido el daño causado a la víctima, así como el análisis en la audiencia si el interno se encuentra readaptado, aunque en su mayoría los jueces no se convencen con dichos informes, a pesar que ellos mismos lo consideran sustanciales al momento de resolver un pedido, asimismo, señalan que a pesar de la dación del D. Leg. 1513 no se cumple con los objetivos de reeducación y rehabilitación, debido, al aumento de la criminalidad, el hacinamiento de las cárceles lo que genera la escasez de recursos para dichos

principios, la falta de interés del sentenciado para rehabilitarse.

En cuanto al análisis documental, se desprende sobre el requisito subjetivo, que implica un análisis de las condiciones de rehabilitación que presenta el interno, el juez tuvo en cuenta el informe jurídico favorable del INPE, que el interno demostró actitud favorable al ejercer su autodefensa al pedir disculpas por el delito perpetrado y el pago de la reparación civil, sin embargo, ello no fue suficiente para conceder el beneficio de liberación condicional petitionado, y si bien el juzgador consideró los criterios vinculantes establecidos por el Tribunal Constitucional en el exp. 0012-2010-PI/TC del 2011 recogido por la Resolución Administrativa N° 297-2011-P-PJ, empero, según el criterio del juez, el interno al haber cometido el delito cuando era taxista demuestra una personalidad que no controla sus impulsos, no existiendo certeza que con el tratamiento dado en el establecimiento penitenciario se haya encausado adecuadamente al interno a efecto de reinsertarse a la sociedad, asimismo, la denegatoria consideró que al ser un delito de tenencia ilegal de municiones, este reviste un ilícito de suma gravedad, de alta connotación social, por el peligro que representa para el Estado y la seguridad ciudadana.

Figura 7

Subcategorías: reparación civil y gravedad de la pena



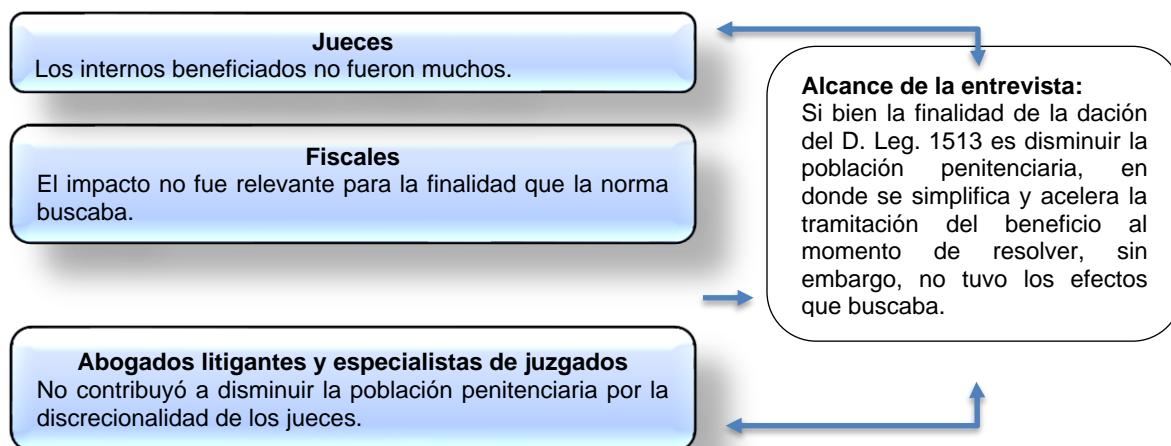
Los entrevistados concuerdan que la reparación civil es importante pero no determinante, ya que el juez debe tener convicción de la readaptación a la sociedad del interno, empero, el pago de la obligación pecuniaria se entiende como una disculpa a la parte agraviada por el delito cometido, por otro lado, consideran que la modificación introducida por el D. Leg. 1513 sobre la no obligación del pago de la reparación causa un perjuicio a la víctima, que al final no puede ver que se haya resarcido el daño que le fuera causado, además, que al ser una norma dictada por una protección a la vida del interno por Covid-19, que en la actualidad dicha pandemia ya está controlada, entonces genera que no sea de útil aplicación, además estando recluso el interno no puede conseguir el dinero para cumplir con el pago.

Aunado a ello, si bien es una modificatoria con buenas intenciones, no obstante, en muchos casos no es tomada en cuenta por los Jueces, pues a pesar de que la ley no exige el pago total, sustentan su denegatoria indicando que el interno no ha tenido la voluntad de resarcir el daño causado al agraviado, más aún cuando se trata de delitos graves con connotación social.

En cuanto al análisis documental, se advirtió que en la evaluación de la solicitud de liberación condicional, el juez tomó en cuenta que el sentenciado cumplió con los requisitos formales, y sobre el requisito subjetivo, consideró que no genera convicción su rehabilitación a la sociedad, sumado que el interno no había abonado suma alguna por concepto de reparación civil, en consecuencia, se entendió que todavía no ha resarcido el daño causado al Estado agraviado, no siendo suficiente presentar una declaración jurada de compromiso de pago.

Figura 8

Subcategoría: deshacinamiento de la población penitenciaria y D. Leg. 1513



Auto de improcedencia
Exp. 02058-2017-92-0901-JR-PE-06



Alcance del análisis documental:

La interna en audiencia señaló estar arrepentida, sin embargo, a criterio del juez, sobre el aspecto subjetivo, no tuvo íntima convicción que la interna cumplió con el propósito resocializador al solo indicar su arrepentimiento, teniendo en consideración la interna fue condenada por ilícito de alta connotación social, de gran lesividad.

De acuerdo con los entrevistados si bien la pandemia por Covid-19 generó modificaciones a nivel normativo como la dación del D. Leg. 1513 a fin de disminuir la población penitenciaria, en donde se simplifica y acelera la tramitación del beneficio al momento de resolver, sin embargo, no tuvo los efectos que buscaba, dado que, no se puede otorgar un beneficio a un interno que no se encuentra rehabilitado, solo por el hecho de resolver el problema de deshacinamiento de la población penal, así que los internos beneficiados no fueron muchos, además los jueces, al aplicar su discrecionalidad consideran no otorgar la Liberación Condicional, así sea que los internos cumplieron con los requisitos y presentaron informes favorables, ello debido al temor que tienen que el sentenciado vuelva a cometer otro delito.

El análisis documental advirtió que la solicitud de liberación condicional contaba con la documentación ajustada a lo exigido a ley, esto es el cumplimiento de los requisitos formales, con el informe favorable, sin embargo, debido al criterio judicial del juez sobre el aspecto subjetivo, la interna en audiencia señaló estar arrepentida, sin embargo la juzgadora no tuvo íntima convicción que la interna cumplió con el propósito resocializador al solo indicar su arrepentimiento, teniendo en consideración, además, que la interna ha sido condenada por ilícito de alta connotación social, de gran lesividad, como es el tráfico ilícito de drogas en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas que, pese a las labores y estudios realizados y no contar con medida disciplinaria alguna, no se tiene plena convicción que el tratamiento dado a la interna sea suficiente para continuarlo en medio libre, sin constituir un riesgo para la sociedad.

4.2. Discusión

Respecto a la discusión, los hallazgos relacionados al **objetivo general** determinaron que el criterio más relevante para sustentar la denegatorias de liberación condicional es que el interno se encuentre apto para reinsertarse a la sociedad, resultado que se obtiene del análisis subjetivo, que deja al juez la discrecionalidad para resolver con los informes elaborados por el INPE y el examen del interno en la audiencia, lo que se ve influenciado por el temor del magistrado a que el interno vuelva a cometer un delito y sea un peligro para la sociedad, máxime si fue sentenciado por un delito grave, por lo que a pesar de la expedición del referido decreto la denegatoria de libertad condicional no ha disminuido a comparación con el anterior marco normativo.

Aunado a ello, del análisis documental se evidenció que el auto de improcedencia que deniega la solicitud de liberación condicional, reconoce que el sentenciado se ajusta al cumplimiento de los requisitos formales, sin embargo, sobre el análisis del aspecto subjetivo, el juez no tuvo íntima convicción que el interno ha cumplido con el propósito resocializador, dado que aún existe la duda que, estando en libertad muestre una conducta apegada al ordenamiento jurídico, además, el interno fue condenado por ilícito de alta connotación social, como es el robo agravado, que pese a su tratamiento no existe plena convicción que sea suficiente para su libertad sin constituir un riesgo para la sociedad.

Los resultados concuerdan con Castañeda Torres (2016), quien concluyó que si bien los magistrados poseen independencia y autonomía en cada decisión, no obstante, su discrecionalidad está supeditado a los parámetros de cada ordenamiento jurídico penal, principio de legalidad y el derecho a la motivación debida de las resoluciones, asimismo, Londoño (2021) evidenció que en Colombia, si bien se implementó medidas legales y alternativas a la prisión, optando por la libertad condicional, entre otros, empero, los juzgadores optan por denegar el pedido de dicho beneficio. Además, Ocampos y Ruiz (2021) concluyeron que la aplicación del D. Leg. 1513 en el juzgado de Tarapoto, no tuvo un resultado eficiente. Aunado a ello, Alegría Pastor (2021), sostuvo que los aspectos se fundamentan en la verificación de los requisitos formales que establece la norma penal, la valoración subjetiva del propio interno, así como las deficiencias en el tema

de la resocialización y reeducación que tiene el sistema penitenciario. Por su parte Carillo (2021) advirtió que el juez sustenta su decisión en las prohibiciones que establece la norma penal e internalizan la tendencia de restringir los beneficios penitenciarios y no concederlos.

A mayor abundamiento, los resultados se sostienen en las bases teóricas, ya que según García Ramírez (2018) el pilar de la resocialización aparece como fin de la pena, es así que el régimen penitenciario debe estar orientado a la reforma y tratamiento para la readaptación social de los sentenciados. Además, el máximo intérprete de la constitución, en el expediente N° 9744-2005-PHC/TC Puno, sostuvo que el otorgamiento, entre otros, de la libertad condicional, debe contar no solo con los requisitos formales que establece la norma penal adjetiva, sino que tiene una gran relevancia la discrecionalidad y evaluación del juez sobre el grado de readaptación, empero, no solo la verificación debe ser subjetiva sino también el juzgador debe analizar los fines resocializadores y rehabilitadores.

En ese sentido, la metodología empleada en el presente estudio otorgó las bases para la triangulación, la síntesis y análisis de los resultados recabados, lo que evidenció que el criterio más relevante para sustentar la denegatorias de liberación condicional en el marco del D. Leg. N° 1513 es que el interno se encuentre apto para reinsertarse a la Sociedad, para lo cual el juez debe evaluar los informes semestrales del INPE y la evaluación que se realiza en la audiencia de beneficios penitenciarios.

Los resultados relacionados al **objetivo específico 1** evidenciaron que la evaluación del grado de readaptación se basa en las opiniones favorables semestrales de los profesionales del INPE, en donde se explica el tratamiento laboral, social, psicológico y jurídico del interno y su interés por readaptarse, además de verificar si ha resarcido el daño causado a la víctima, así como el análisis que se realiza en la audiencia, aunque los jueces no se convencen con dichos informes, a pesar que ellos mismos lo consideran sustanciales al momento de resolver un pedido, asimismo, a pesar de la dación del D. Leg. 1513, no se cumple con los objetivos de reeducación y rehabilitación, debido al aumento de la criminalidad, el hacinamiento de las cárceles y la falta de interés del sentenciado para rehabilitarse.

Asimismo, el análisis documental evidenció que, sobre el requisito subjetivo, el juez tuvo en cuenta el informe jurídico favorable del INPE, el interno demostró actitud favorable al ejercer su autodefensa al pedir disculpas por el delito perpetrado y el pago de la reparación civil, sin embargo, ello no fue suficiente, y si bien el juzgador consideró los criterios vinculantes establecidos por el Tribunal Constitucional recogido por la Resolución Administrativa N° 297-2011-P-PJ, empero, según el criterio del magistrado, el sentenciado, por haber cometer el delito cuando era taxista demuestra una personalidad que no controla sus impulsos, asimismo, al ser un delito de tenencia ilegal de municiones, este reviste un ilícito de suma gravedad y de alta connotación social, por el peligro que representa para el Estado y la seguridad ciudadana.

Los resultados concuerdan con Tolosa Godoy (2022), que coligió que en Chile las solicitudes de pedido de libertad condicional disminuyeron de un 74.5 % en el 2018 a un 62% en el 2020, ya que los juzgadores consideran el grado de readaptación del interno como fundamental, para ello se basan en los informes psicosociales, empero, no alcanzó su finalidad de forma eficiente.

De igual manera, Ampuero et al. (2020) advirtieron que en Argentina si bien se realizaron esfuerzos para frenar el contagio por Covid-19 en las cárceles, no obstante, las comisiones de libertad condicional no se acogieron a las recomendaciones de los organismos internacionales, rechazando varias solicitudes, incluso si los resultados de los informes son positivos, siendo el otro fundamento la peligrosidad del agente, lo que representa el autoritarismo. Aunado a lo expuesto, Alegría Pastor (2021), sostuvo que, en cuanto a la libertad condicional, los criterios judiciales se basan en la gravedad del delito y valoración subjetiva sobre la personalidad del sentenciado y su peligrosidad. Por su parte Rubiños Torres (2020) determinó que no existe uniformidad en la evaluación del otorgamiento o no de beneficios penitenciarios, como la libertad condicional, siendo la readaptación del interno un elemento fundamental que toma en cuenta el juzgador.

Asimismo, las bases teóricas concuerdan con los resultados encontrados, ya que Valdivia et al. (2020) refirió que el grado de readaptación del interno se determina en virtud del informe emitido por el INPE, puesto que según Ramón

Ramos (2018) en concordancia con Valderrama Macera (2021) dicha entidad cuenta con una clasificación de internos de acuerdo a su peligrosidad.

Por lo que, los resultados y su discusión fueron contrastados adecuadamente debido a la secuencia metodológica elegida para el presente estudio, en consecuencia, los juzgados penales de Lima Norte evalúan el grado de readaptación en las solicitudes de liberación condicional en el marco del Decreto Legislativo 1513 en basa a las opiniones favorables semestrales del INPE, ya que explica todo el tratamiento laboral, social, psicológico y jurídico del interno, además de verificar si ha resarcido el daño causado a la víctima, así como el análisis de la readaptación en la audiencia.

Los hallazgos relacionados al **objetivo específico 2**, determinaron que la reparación civil es importante pero no determinante, ya que se entiende como una disculpa a la parte agraviada por el delito cometido, por otro lado, la modificación introducida por el D. Leg. 1513 sobre la no obligación del pago de la reparación causa un perjuicio a la víctima, además, que al ser una norma dictada por una protección a la vida del interno por Covid-19, pandemia actualmente controlada, entonces no es de útil aplicación, asimismo, el interno al estar recluso no puede conseguir el dinero para cumplir con el pago, así como en muchos casos, los Jueces, a pesar de que la ley no exige el pago total, sustentan su denegatoria en que el interno no ha tenido la voluntad de resarcir el daño causado al agraviado.

Por su parte, del análisis documental se aprecia que el sentenciado cumplió con los requisitos formales, pero el juez consideró que la rehabilitación a la sociedad por parte del interno no genera convicción, sumado que no había pagado la reparación civil, lo que se entendió que todavía no ha resarcido el daño causado al Estado, no siendo suficiente presentar una declaración jurada de compromiso de pago.

Los resultados se contrastan con Villalobos Sandoval (2019) quien coligió que la exigencia del pago de la reparación civil en su totalidad para las solicitudes de liberación condicional, pesa a contar el interno con motivos que sustentan la rehabilitación, y al no tener la capacidad económica suficiente para dicho pago, ven disminuidas sus expectativas de solicitar el citado beneficio, lo que afecta el fin de la resocialización.

Asimismo, los enfoques teóricos dan base a los hallazgos, ya que Campos Barranzuela (2019), sostuvo que es obligación de reparar el daño causado, empero, con la dación del D. Leg. N° 1513 no es exigible el pago de la reparación civil para conseguir la libertad condicional, puesto que el pago será cancelado en el procedimiento de ejecución, lo cual representa un avance en cuanto a promover el fin resocializador de la pena, sin embargo, los jueces consideran para una mejor evaluación que la reparación este cancelada.

Por consiguiente, la metodología utilizada en la presente investigación proporcionó las bases para la triangulación, lo que conllevó a una adecuada discusión de los hallazgos con los antecedentes, lo que determinó que la reparación civil es importante, empero, la no exigencia de su pago que trae consigo la dación del D. Leg. 1513, resulta poco eficaz, dado que la pandemia está controlada, además, en la práctica, los jueces, a pesar de que la ley no exige el pago total de la reparación, sustentan su denegatoria en ese hecho, considerando que el interno no ha tenido la voluntad de resarcir el daño.

Finalmente, los hallazgos relacionados al **objetivo específico 3** determinaron que si bien la pandemia por Covid-19 generó modificaciones a nivel normativo como la dación del D. Leg. 1513 a fin de disminuir la población penitenciaria, en donde se simplifica y acelera la tramitación del beneficio, sin embargo, no tuvo los efectos que buscaba, dado que, los internos beneficiados no fueron muchos, además los jueces, al aplicar su discrecionalidad consideran no otorgar la liberación condicional, así se cumpla con los requisitos y presenten informes favorables, ello debido al temor que tienen que el sentenciado vuelva a cometer otro delito.

Además, el análisis documental advirtió que, si bien se cumple con los requisitos formales y con el informe favorable del INPE, y la declaración de arrepentimiento de la interna en la audiencia, empero el criterio judicial no tuvo íntima convicción sobre su resocialización al solo indicar su arrepentimiento, más aún si fue condenada por ilícito de alta connotación social, de gran lesividad, como es el tráfico ilícito de drogas.

Los resultados concuerdan con Londoño (2021), coligió que con el Covid-19 se volvió a retomar la importancia del exceso de internos, para ello, el Estado colombiano implementó alternativas a la prisión, empero, los juzgadores optan por

denegarlos. De igual forma, Arrieta et al. (2021), señalaron que en citado país se aprobó el decreto 546-2020 dirigido a disminución de la población penitenciaria y frenar los contagios por Covid-19, logrando una reducción del hacinamiento, no obstante, dicha situación aún es superior al 48%. Asimismo, Ocampos y Ruiz (2021) concluyeron que la aplicación del D. Leg. 1513 en el juzgado de Tarapoto no tuvo un resultado eficiente, puesto que la citada norma no es un mecanismo legal ni una alternativa política criminal que cumpla la finalidad de disminuir el hacinamiento penitenciario. Por su parte, el autor Cueva Vera (2021) sostuvo que la resocialización es vulnerada por la excesiva población de internos, más aún que el propio INPE es deficiente en cuanto a programas o tratamientos de reinserción social, además el Poder judicial y la fiscalía crean barreras para el otorgamiento de beneficios penitenciarios a pesar del cumplimiento de requisitos.

Los resultados se contrastan con las bases teóricas, puesto que según el INPE (2019), a julio de 2022, la población penitenciaria es de 89,948, rodeando un 119% de sobrepoblación, siendo los internos egresados por liberación condicional y por la aplicación del D. LEG. 1513, solo 35, de los cuales 7 son del penal de Lurigancho.

Por lo tanto, los resultados y su discusión fueron contrastados adecuadamente con los antecedentes a nivel internacional y nacional, debido a la secuencia metodológica elegida para el presente estudio, en ese sentido, si bien la dación del D. Leg. 1513, en el marco de la pandemia Covid-19, tuvo como fin disminuir la población penitenciaria, simplificando la tramitación del beneficio, sin embargo, no tuvo los efectos que buscaba, dado que, los internos beneficiados no fueron muchos, además los jueces, al aplicar su discrecionalidad consideran no otorgar la liberación condicional, así se cumpla con los requisitos y presenten informes favorables, ello debido al temor interiorizado que tienen que el sentenciado vuelva a cometer otro delito.

V. CONCLUSIONES

Primera. - El criterio más relevante para sustentar la denegatorias de liberación condicional en el marco del D. Leg. N° 1513 es que el interno se encuentre apto para reinsertarse a la Sociedad, para lo cual el juez debe evaluar los informes semestrales del INPE y la evaluación que se realiza en la audiencia de beneficios penitenciarios.

Segunda.- Los juzgados penales de Lima Norte evalúan el grado de readaptación en las solicitudes de liberación condicional en el marco del Decreto Legislativo 1513 en basa a las opiniones favorables semestrales de los profesionales del INPE, ya que mediante esto se explica todo el tratamiento laboral, social, psicológico y jurídico que ha llevado el interno, además de verificar si ha resarcido el daño causado a la víctima, así como el análisis en la audiencia si el interno se encuentra readaptado.

Tercera. - La reparación civil es importante, empero, la no exigencia de su pago que trae consigo la dación del D. Leg. 1513, resulta poco eficaz, dado que la pandemia está controlada, además, en la práctica, los jueces, a pesar de que la ley no exige el pago total de la reparación, sustentan su denegatoria en ese hecho, considerando que el interno no ha tenido la voluntad de resarcir el daño causado al agraviado.

Cuarta. - Si bien la dación del D. Leg. 1513, en el marco de la pandemia Covid-19, tuvo como fin disminuir la población penitenciaria, simplificando la tramitación del beneficio, sin embargo, no tuvo los efectos que buscaba, dado que, los internos beneficiados no fueron muchos, además los jueces, al aplicar su discrecionalidad consideran no otorgar la liberación condicional, así el interno cumpla con los requisitos que exige la norma y presente informes favorables, ello debido al temor interiorizado que tienen que el sentenciado vuelva a cometer otro delito al salir en libertad.

VI. RECOMENDACIONES

Primera. - Que, los futuros estudios consideren la secuencia y desarrollo metodológico, así como utilicen las técnicas e instrumento de recolección de información expuestos en el presente estudio, con la finalidad de abordar el tema de los criterios judiciales y la calificación de las solicitudes de beneficios penitenciarios en el marco del D. Leg. 1513 en otras cortes superiores del país, considerando las conclusiones aquí arribadas.

Segunda.- A la Corte Superior de Lima Norte, se sugiere convocar a un pleno jurisdiccional penal, a fin de determinar, dado que la norma no lo prohíbe, la viabilidad, a pedido del abogado defensor, que los profesionales que elaboraron y suscribieron los informes semestrales participen en la audiencia de beneficios penitenciarios, exponiendo sus conclusiones arribadas en su respectivo informe, así como contestar cualquier duda del fiscal, el abogado defensor del interno y el Juez Penal, con el propósito de un mayor alcance sobre el grado de readaptación del interno.

Tercera.- A la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, implementar la creación de Juzgados Especializados en Beneficios Penitenciarios, cuyos jueces y personal auxiliar jurisdiccional sean capacitados constantemente, a fin de que la tramitación de los beneficios penitenciarios, como el de Liberación Condicional, sea más eficiente y los Jueces estén más preparados y tengan un criterio más objetivo para analizar y evaluar lo recogido en la audiencia y así poder motivar sus resoluciones de una manera justa y equitativa.

Cuarta.- A la Corte Superior de Lima Norte, convocar a todos los jueces especializados en materia penal, a fin de admitir que el interno pueda sustentar una promesa de pago con una constancia de compromiso, siempre que de los elementos que se evalúan en el aspecto domiciliario, laboral y familiar, se evidencie que el interno podrá asumir dicho pago en el plazo que el juzgador disponga, o en su caso, que el pago de un porcentaje del monto de la reparación civil no sea admisible como fundamento adicional para denegar las solicitudes de liberación condicional.

REFERENCIAS

- Alegría, C. (2021). Criterio Judicial y su Incidencia en la Denegatoria de Beneficios Penitenciarios en el Distrito Judicial de Lima Norte-2019 [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV.
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66941/Alegr%
3%ada_PCJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66941/Alegr%c3%ada_PCJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ampuero, F., Codoceo, F., y Troncoso, M. (2020). La libertad condicional y su utilización en tiempo de Covid. *Revista de la Justicia Penal*, 14, 249-271.
[https://www.librotecnia.cl/ckfinder/userfiles/files/RJPdep_La-libertad-
condicional-y-su-utilizacion-en-tiempo-de-Covid_FAmpuero.pdf](https://www.librotecnia.cl/ckfinder/userfiles/files/RJPdep_La-libertad-condicional-y-su-utilizacion-en-tiempo-de-Covid_FAmpuero.pdf)
- Arrieta, E., Duque, A., y Vélez, H. (2021). The responsibility of the Colombian government in the face of the prison and penitentiary emergency due to COVID-19. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 51(134), 177-211.
<https://doi.org/10.18566/rfdcp.v51n134.a08>
- Arzamendi, J. (1993). La resocialización: objetivo de la intervención penitenciaria. *Papers D'estudis Formació*, (12), 9-21.
- Ariza, L. y Torres, M. (2019). Assessing Overcrowding. Legal Standards and Judicial Perspectives on Prison Space. *Revista Socio-Jurídicos*, 21(2), 227-258.
<http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.7632>
- Asencio, J. (2016). *Derecho Procesal Penal Estudios Fundamentales*. Editorial INPECCP y CENALES.
- Borja, C. (2019). Algunas cuestiones relacionadas con las garantías jurídicas de los beneficios penitenciarios. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 72, 31-54.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7059245>
- Campaña, L., Sánchez, H., y Cabrera, J. (2018). The reintegration of the former inmate into society, a social problem in Santo Domingo. *Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 5, 1301-1313.
<https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/8297965.pdf>
- Campos, E. (2019). Reparación civil en el proceso penal, por Edhin Campos Barranzuela. *LP Pasión por el Derecho*.

https://lpderecho.pe/reparacion-civil-en-el-proceso-penal-por-edhin-campos-barranzuela/#_ftn5

Carrillo, L. (2021). *La aplicación indebida de la discrecionalidad del juez en la evaluación de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional* [Tesis de grado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio UNPRG.

https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9663/Carrillo_Leonardo_Edwar_Miullher.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castañeda, G. (2016). *La discrecionalidad del juez penal y Reseña crítica del sistema penal acusatorio en Colombia* [Tesis de maestría, Universidad Santo Tomás de Bogotá]. Repositorio USTA.

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/2162/Castanedagerman2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cueva, H. (2021). *Incumplimiento del Decreto Legislativo N° 1513 y la Población Carcelaria en Tiempos de COVID -19 del Centro Penitenciario Lurigancho 2020* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/71493/Cueva_VHA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Coaguila, J., Bedoya, P., Huallpa, A., y Contreras, G. (2020). [Psychological assessment of prison benefits in Arequipa, Peru during 2008-2016: Proposal for a psychological report according to the resocialization principle].

Anuario de Psicología Jurídica, 31(1), 1 - 7.

<https://doi.org/10.5093/apj2021a1>

Castañeda, G. (2016). *La discrecionalidad del juez penal y Reseña crítica del sistema penal acusatorio en Colombia* [Tesis de maestría, Universidad Santo Tomás]. Repositorio USTA.

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/2162/Castanedagerman2016.pdf?sequence=1>

Dworkin, R. (1995). *Los derechos en serio*. Barcelona. Ariel.

Espinoza, M. (2019). El derecho de ejecución penal y la sucesión de leyes en la concesión de beneficios penitenciarios. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 4(1), 199-211.

<http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/40/40>

- Fernández, D. y Medina, O. (2016). The prison system's benefit of granting parole in advance in Spain. Historical-evolutionary analysis of the Institution. *Revista Criminalidad*, 58(1), 97-110.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082016000100007&lang=es
- Flórez, E., Mojica, C. (2020). Judicial Discretion. Development of a Category in Continuous Construction. *Utopía y Praxis Latinoamericana de la Universidad del Zulia*, 25(3), 50-60.
 DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.3907038>
- Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Revista de Psicología Educativa Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201-229.
<http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- García, J. (2018). The fight against fraud in social security under the new management principles in public administration. *Aposta Revista de Ciencias Sociales*, (77), 235-256,
<https://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=495957375007>
- García, S. (2018). Objeto y fines del proceso penal. *Revista Mexicana de Justicia UNAM*, (32), 31-54.
<http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24487929e.2018.31-32.13288>
- Huertas, O., Rumbo, C. y Uribe, A. (2018). The judge of penitentiary surveillance in Spain, as a benchmark for criminal enforcement in Latin America. *Revista IUSTA*, (48),73-96.
<https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2018.0048.03>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2018). *Metodología de la investigación*. 6ed. McGraw-Hill Interamericana.
- International Drug Policy Consortium. (2020). *Covid-19: Prisiones Y Detención En Latinoamérica*. Nota de indecencia política, IDPC.
http://fileserv.idpc.net/library/Nota_Prisiones_COVID19_LatAm.pdf
- Irigoín, J. (2022). El Decreto Legislativo N° 1513, norma para afrontar el hacinamiento y la protección de la salud como derecho fundamental de las personas reclusas en los establecimientos penitenciarios del Perú. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14(71), 221-240.

<https://doi.org/10.35292/ropj.v14i17.549>

Kalinsky, B. (2017). The granting (or refusal) of parole: the development of interlocutory decisions. a case study in Argentina. *Vox Juris*, 33(1), 31-52.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6058764>

La República. (22 de abril de 2020). Ministro de Justicia confirmó que 500 presos tienen coronavirus y 13 han fallecido.

<https://larepublica.pe/sociedad/2020/04/22/coronavirus-ministro-de-justicia-confirmando-que-500-reos-son-portadores-de-la-covid-19-y-13-han-fallecido-rddr/>.

León, S. (2016). Limits to judicial discretion in 1991 Political Constitution. *Revista Inciso*, 18(2), 87-104.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5766726>

Londoño, D. (2021). *El hacinamiento carcelario en Colombia como consecuencia de la política criminal* [Tesis de grado, Universidad de Santo Tomás de Bogotá]. Repositorio USTA.

<https://repository.usta.edu.co/handle/11634/35435?show=full>

Londoño, M. y Hurtado, M. (2017). The Guarantees of Non-Repetition in the Inter-American Judicial Practice and its Potential Impact on the Creation of National Law. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 50(149), 725-775.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332017000200725&lang=es

Milla, G. (2016). Los beneficios penitenciarios en Iberoamérica: historia, teoría y práctica. *Anuario de la Facultad de Derecho*, (9), 357-360.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5898907>

Ocampos, A, y Ruiz, C. (2021). *Eficiencia del Decreto Legislativo 1513 y el Deshacinamiento Carcelario, en los Beneficios Penitenciarios, en el Primer Juzgado Unipersonal, Tarapoto-2020* [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/63119/Ocampos_AAR-Ruiz_RCR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Organización de las Naciones Unidas, (2020). *Preparación y respuestas para la COVID-19 en las cárceles*. Documento de posición de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC.

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/COVID-19/20-02218_Position_paper_ES.pdf

Pastor, E. y Torres, M. (2017). El sistema penitenciario y las personas privadas de libertad en España desde una perspectiva internacional. *Política criminal*, 12(23), 124-150.

<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992017000100005>

Pardo, D. (5 de mayo de 2020). "Estamos durmiendo uno encima del otro": cómo el coronavirus está incrementando la tensión en las precarias cárceles de América Latina. *BBC News Mundo*.

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52538256>

Paz, M. (2021). El hacinamiento en las cárceles del Perú afecta la dignidad humana. a propósito del D. Leg. 1513 y la covid-19. *Sapientia & Iustitia*, (3), 91-114.

<https://doi.org/10.35626/sapientia.3.2.19>

Peralta, F. (2017). La discrecionalidad judicial y la sanción. *Revista Jurídica Derecho*, 5(6), 23-32.

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102017000100003&lng=es&tlng=es.

Peña, O. y Almanza, F. (2010). *Teoría del delito*. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación – APECC.

<https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

Piza, N., Amaiquema, F., y Beltrán, G. (2019). Methods and techniques in qualitative research. Some necessary details. *Conrado*, 15(70), 455-459.

Portales, C., y Rodríguez-Pinzón, D. (2017). Building Prevention to Protect: The Inter-American Human Rights System. *Anuario Colombiano de Derecho Internacional*, 10: 261-294.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5910888>

Resolución Administrativa N° 297-2011-P-PJ que aprueba el circular respecto a la correcta interpretación y aplicación de los beneficios penitenciarios. Presidencia. (2011, 12 de agosto). Corte Suprema de Justicia de la República. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/730821004c5b9c009609d67b99635ed1/RA_2pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=730821004c5b9c009609d67b99635ed1

- Ramón Ramos, R. (2018, junio 26). Aporte a la seguridad y disciplina: Los beneficios penitenciarios libre. *Diario Oficial El Peruano*.
<https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/694/web/pagina06.html>
- Restrepo, J. F. (2018). *Estructural constitucional del Estado*. Sello editorial Universidad de Medellín
<https://doi.org/10.22395/csye.v7n14a15>
- Rivera, D. (09 de julio de 2019). Diferencias entre la gravedad del hecho y gravedad del delito [R.N. 2025-2018, Lima Norte]. *LP Pasión por el Derecho*.
<https://lpderecho.pe/dworkin-frente-al-concepto-de-textura-abierta-de-hart/>
- Rodríguez, L. (2020, marzo 7). Readaptación Social. *México enciclopedia jurídica*.
<https://mexico.leyderecho.org/readaptacion-social/>
- Rubiños, D. (2020). *Análisis de la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por jueces penales de Lima Centro* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV.
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/41693/Rubi%
%b1os_TDV.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/41693/Rubi%c3%b1os_TDV.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ruiz, J., Malaver, I., Romero, P., López, E. y Silva, M. (2018). Social representations of penitentiary treatment in reclaimed population and penitentiary officers. *Psychologia. Avances de la disciplina*, 12(1), 115-132.
<https://doi.org/10.21500/19002386.2986>
- Sentencia N^o 09744-2005-PHC/TC-Puno. (2006, 06 de enero). Tribunal Constitucional del Perú (Gonzales Ojeda, Bardelli Lartirigoyen y Vergara Gotelli, Sala Penal Itinerante de San Román-Juliaca de la Corte Superior de Justicia de Puno).
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/09744-2005-HC.pdf>
- Sentencia N^o 05436-2014-PHC/TC. (2020, 04 de junio). Tribunal Constitucional del Perú (Ledesma Narváez, Espinosa-Saldaña y Sardón de Taboada).
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf>
- Scheller, A. (2017). Discretion, science and the system of criminal law. *Pensamiento Jurídico*, (45), 193-218.
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/65672/pdf>
- Tolosa, C. (2022). *Análisis de la institución de la libertad condicional en el período 2016 a 2021* [Tesis de grado, Universidad Finis Terrae]. Repositorio UFT.

https://repositorio.uft.cl/xmlui/bitstream/handle/20.500.12254/2491/Tolosa_Carla_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Valdiviezo, J. (2020). Preguntas y respuestas para comprender mejor el Decreto Legislativo 1513 (despoblamiento penitenciario). *LP Pasión por el Derecho*.
<https://lpderecho.pe/preguntas-respuestas-comprender-decreto-legislativo-1513-deshacinamiento/>

Valderrama, D. (2021). Los regímenes penitenciarios en el Perú. *LP Pasión por el derecho*.

<https://lpderecho.pe/regimenes-penitenciarios-peru/>

Vargas, Z. (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Revista Educación*, 33(1), 155-165.

<https://www.redalyc.org/pdf/440/44015082010.pdf>

Vilca, R. (2019). Ronald Dworkin frente a la «discrecionalidad judicial». *LP Pasión por el Derecho*.

<https://lpderecho.pe/dworkin-frente-al-concepto-de-textura-abierta-de-hart/>

Villalobos, D. (2019). *La liberación condicional y la exigencia del pago íntegro de la reparación civil, colisión con el principio constitucional de resocialización* [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37417/Villalobos_SDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zúñiga, C., & Zúñiga, J. (2019). Excepciones al uso del consentimiento informado en investigación: ¿cuándo es esto posible en Chile? *Revista Médica de Chile*, 147(8), 1029–1035.

<https://doi.org/10.4067/s0034-98872019000801029>

Anexo 1

Matriz de consistencia

CRITERIOS JUDICIALES PARA LA DENEGATORIA DE LA LIBERACIÓN CONDICIONAL EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021				
Problemas	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Metodología
Problema General	Objetivo General			
PG. ¿Cuáles son los criterios judiciales para la denegatoria de la Liberación Condicional en el marco del Decreto Legislativo 1513 en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?	OG. Describir cuáles son los criterios judiciales para la denegatoria de la Liberación Condicional en el marco del Decreto Legislativo 1513 en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Lima Norte, 2021.		C1.SC1. Grado de readaptación C1.SC2. Reparación civil C1.SC3. Decreto Legislativo N° 1513	<ol style="list-style-type: none"> Enfoque de la Investigación Cualitativa Diseño de la Investigación. Fenomenológico y estudio de casos Participantes 2 abogados especializados en derecho penal 2 fiscales 2 jueces especializados en lo penal Técnicas de recolección de datos - Entrevista - Análisis documental Instrumentos - Guía de preguntas de entrevista - Guía de análisis documental estructurada. Tratamiento de los datos Se someterá al análisis e interpretación de información mediante la triangulación de los resultados
<p>Problemas Específicos</p> <p>PE1. ¿De qué manera el juez evalúa el grado de readaptación en las solicitudes de liberación condicional en el marco del Decreto Legislativo 1513 en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?</p> <p>PE2. ¿De qué manera el juez evalúa la no obligación de pago de la reparación civil en las solicitudes de liberación condicional en el marco del Decreto Legislativo 1513 en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?</p> <p>PE3. ¿De qué manera la aplicación del Decreto legislativo N° 1513 tuvo eficacia en el deshacinamiento de la población penitenciaria en el centro penitenciario Lurigancho en el año 2021?</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>OE1. Entender de qué manera el juez evalúa el grado de readaptación en las solicitudes de liberación condicional en el marco del Decreto Legislativo 1513 en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Lima Norte, 2021.</p> <p>OE2. Comprender de qué manera el juez evalúa la no obligación de pago de la reparación civil en las solicitudes de liberación condicional en el marco del Decreto Legislativo 1513 en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Lima Norte, 2021.</p> <p>OE3. Describir de qué manera la aplicación del Decreto legislativo N° 1513 tuvo eficacia en el deshacinamiento de la población penitenciaria en el centro penitenciario Lurigancho en el año 2021.</p>	<p>C1. Criterios judiciales</p> <p>C2. Liberación condicional</p>	<p>C2.SC1. Personalidad del agente</p> <p>C2.SC2. Gravedad de la pena</p> <p>C2.SC3. Deshacinamiento de la población penitenciaria</p>	

Anexo 2

Matriz de categorización apriorística

TITULO: Criterios judiciales para la denegatoria de la liberación condicional en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Lima Norte, 2021							
Planteamiento del problema	Problema	Objetivos	Conceptos	Categorías	Sub Categorías	Técnica	Instrumento de evaluación
Desde la aparición del Covid-19 en el país durante el 2020, se confirmó el contagio de 500 presos y 13 muertes, es por ello que una de las medidas legislativas para contrarrestar el contagio y hacinamiento en los centros penitenciarios fue la dación del Decreto Legislativo N° 1513, el cual establece diversas disposiciones sobre supuestos excepcionales de beneficios penitenciarios y con ello tener un impacto positivo en la disminución de la sobrepoblación penitenciaria, sin embargo, la citada norma no consigue su finalidad, pues solo se trataría de una norma simbólica, al evidenciarse que los operadores de justicia continúan con la misma discrecionalidad antigua de no inclinarse a respetar los derechos humanos de las personas presas. En ese sentido, es necesario hacer un análisis sobre su aplicación, a fin de conocer los criterios judiciales jueces, al momento de resolver las solicitudes de Beneficios Penitenciarios como la liberación condicional, ya que si bien es	Problema General ¿Cuáles son los criterios judiciales para la denegatoria de la Liberación Condicional en el marco del Decreto Legislativo 1513 en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?	Objetivo General Describir cuáles son los criterios judiciales para la denegatoria de la Liberación Condicional en el marco del Decreto Legislativo 1513 en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Lima Norte, 2021.	Capacidad de discernir por parte del juez al momento de adoptar una decisión en un conflicto o caso determinado, siendo su parámetro el valor de la justicia, dicha potestad le permite adoptar una posición libre dotado de activismo judicial, en ese sentido, su capacidad para aplicar el criterio judicial es un poder que se ejerce sin pasar a la arbitrariedad (Londoño y Hurtado, 2017, Peralta Peralta, 2017).	Criterios judiciales	<ul style="list-style-type: none"> • Grado de readaptación • Reparación civil • Decreto legislativo 1513 	Entrevistas	Guía de pregunta de entrevistas
	Problema Especifico 1 ¿De qué manera el juez evalúa el grado de readaptación en las solicitudes de liberación condicional en el marco del Decreto Legislativo 1513 en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?	Objetivo Especifico 1 Entender de qué manera el juez evalúa el grado de readaptación en las solicitudes de liberación condicional en el marco del Decreto Legislativo 1513 en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Lima Norte, 2021.					
		Problema Especifico 2 ¿De qué manera el juez evalúa la no obligación de pago de la reparación civil en las solicitudes de	Objetivo Especifico 2 Comprender de qué manera el juez evalúa la no obligación de pago de la reparación civil en las solicitudes de liberación condicional en el marco	Beneficio penitenciario que por primera vez posibilita al interno salir del reclusorio, con la condición de que haya cumplido la	Liberación condicional	<ul style="list-style-type: none"> • Personalidad del agente • Gravedad de la pena 	Análisis documental

<p>cierto hay modificaciones en la simplificación de su procedimiento, empero, aún deja a criterio del Juez en conceder o no el citado beneficio, lo que genera que en los Juzgados Penales de Lima Norte, la mayoría de los Beneficios Penitenciarios solicitados con el amparo del citado decreto legislativo sean declarados improcedentes, a pesar de cumplir con los requisitos formales, que esta norma exige.</p>	<p>liberación condicional en el marco del Decreto Legislativo 1513 en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?</p>	<p>del Decreto Legislativo 1513 en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Lima Norte, 2021.</p>	<p>mitad de la sanción penal impuesta y que no cuente con algún requerimiento de prisión preventiva, con la finalidad que trabaje o estudie (Irigoin Cubas, 2022).</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Deshacinamiento de la población penitenciaria 		
<p>Problema Especifico 3 ¿De qué manera la aplicación del Decreto legislativo N° 1513 tuvo eficacia en el deshacinamiento de la población penitenciaria en el centro penitenciario Lurigancho en el año 2021?</p>	<p>Objetivo Especifico 3 Describir de qué manera la aplicación del Decreto legislativo N° 1513 tuvo eficacia en el deshacinamiento de la población penitenciaria en el centro penitenciario Lurigancho en el año 2021.</p>						

Anexo 03

Guía de entrevista

Instrumento de Investigación: Guía de entrevista.

GUÍA DE ENTREVISTAS
PRESENTACIÓN DEL INVESTIGADOR
<ol style="list-style-type: none">1. Presentarnos: nombres y apellidos, edades, centro de estudio.2. Indicar el motivo de la entrevista.
PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO
<ol style="list-style-type: none">3. Presentación de la investigación: “Criterios Judiciales para la denegatoria de la Liberación Condicional en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Lima Norte, 2021”.4. Indicar el objetivo principal de la reciente investigación: Conocer cuáles son los criterios judiciales para la denegatoria de la Liberación Condicional en el marco del Decreto Legislativo N° 1513 en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Lima Norte, 2021. Dirigir y explicar en qué consiste el documento consentimiento informado para poseer con la firma virtual.5. Solicitar al participante si autoriza el poder grabar en audio y/o tomar notas durante la entrevista.
PREGUNTAS ENTRADA
<ol style="list-style-type: none">1. ¿Dónde labora actualmente y qué cargo ocupa en dicha institución?2. ¿Cuántos años de experiencia profesional tiene?3. ¿Cuántos años viene ejerciendo en el cargo en el que labora actualmente?4. ¿En el cargo donde se desenvuelve actualmente, atiende casos de Beneficio Penitenciario de Liberación Condicional? si

PREGUNTAS ESPECÍFICAS		
CRITERIOS JUDICIALES	<ul style="list-style-type: none"> • CRITERIOS GENERALES PARA LA DENEGATORIA DE LA LIBERACIÓN CONDICIONAL 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Según su experiencia ¿Qué criterios más recurrentes son los que sustentan las resoluciones sobre denegatorias de Liberación Condicional en el marco del Dec. Leg. N° 1513 en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Lima Norte, 2021? 2. Según su perspectiva, ¿las decisiones sobre solicitudes de liberación condicional en el marco del Dec. Leg. ¿N° 1513 adoptadas por los jueces penales del Distrito Judicial de Lima Norte se encuentran dentro de los parámetros del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales? Explique. 3. Según su experiencia, ¿la denegatoria a las solicitudes de Beneficios Penitenciarios de Liberación Condicional disminuyó con la dación del Dec. Leg. N° 1513 en los Juzgados Penales del Distrito Judiciales de Lima Norte? Explique.
	<ul style="list-style-type: none"> • GRADO DE READAPTACIÓN. 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Según su perspectiva y conocimiento, ¿Qué aspectos evalúan los Juzgado Penales del Distrito Judicial del Lima Norte para determinar el grado de readaptación de los internos, en sus solicitudes de Liberación Condicional en el marco del Decreto Legislativo N° 1513?. Explique 5. Según su apreciación profesional, ¿es importante que el Juzgador tenga en cuenta las evaluaciones semestrales favorables del interno para determinar su grado de readaptación a la Sociedad y determinar si concede el beneficio de Liberación Condicional? 6.Cuál es su opinión sobre el principio de Administración de Justicia, señalado en el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Estado, referente a que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, a su criterio, ¿se están cumpliendo con estos objetivos? 7. Según su opinión y experiencia, ¿Cuáles serían los motivos por los cuales la discrecionalidad de los jueces penales del Distrito Judicial de Lima Norte estaría más arraigada a denegar la solicitud de Liberación Condicional? Explique. 8. Según su opinión, ¿La discrecionalidad de los jueces penales del distrito judicial de Lima Norte, al momento de evaluar el grado de readaptación del sentenciado, se ve influenciada por el temor de las consecuencias negativas y la presión mediática que ello puede generar? Explique. 9. Considera Ud. que los internos al haber cumplido con lo requerido por la norma para solicitar un beneficio penitenciario, es suficiente para su reinserción a la sociedad? 10. ¿Estima usted que la denegatoria del Beneficio Penitenciario de Liberación Condicional, de los Jueces Penales del Distrito Judicial de Lima Norte, imposibilita se logre la rehabilitación social de los internos?
	<ul style="list-style-type: none"> • DECRETO LEGISLATIVO N° 1513 	

	<ul style="list-style-type: none"> ● REPARACIÓN CIVIL 	<p>11. Según su consideración, ¿los jueces penales del distrito judicial de Lima Norte al momento de adoptar una decisión en las solicitudes de liberación condicional consideran importante el pago de la reparación civil? Explique.</p> <p>12. Considera usted que el pago total de la reparación civil, es la única forma de resarcir el daño causado al agraviado?</p> <p>13. Según su perspectiva, ¿la no obligación de pago de la reparación civil que faculta el D. Leg. N° 1513, para solicitar el beneficio de Liberación Condicional resulta una modificatoria relevante en comparación al anterior marco normativo? Explique.</p>
PREGUNTAS ESPECÍFICAS		
LIBERACIÓN CONDICIONAL	<ul style="list-style-type: none"> ● PERSONALIDAD DEL AGENTE ● GRAVEDAD DE LA PENA ● DESHACINAMIENTO DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA 	<p>14. Considera importante que los Jueces de la Corte de Lima Norte, evalúen la personalidad del agente y la gravedad de la pena para el otorgamiento del Beneficio Penitenciario.</p> <p>15. Según su experiencia, ¿la dación del D. Leg. 1513 contribuyó en el deshacinamiento de la población penitenciaria en el centro penitenciario Lurigancho? Explique.</p> <p>16. En caso la respuesta anterior sea negativa, ¿cuáles serían los motivos de la ineficacia del Dec. Leg. 1513 sobre el hacinamiento penitenciario.</p> <p>17. Conforme a su opinión, ¿Qué criterios o aspectos se deben fijar a fin de que el Dec. Leg. N° 1513 cumpla con mayor implicancia su finalidad? Explique.</p>
FINAL DE LA ENTREVISTA		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Agradecer al entrevistado por brindarnos su tiempo e historia de vida para realizar la presente investigación. 2. Pregunte al entrevistado si podemos mantenernos en contacto si se necesita más información. 3. Solicitar recomendaciones para agregar o quitar asignaturas de la malla curricular. 		

Anexo 04

Validación de instrumentos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
Rosa Raquel Saavedra Alva	G.I	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULA R 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					95	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					85	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.					90	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.					85	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					95	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					95	
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					85	
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.					90	
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					95	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90.5

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: Ramirez Aleman, Cesar Henry

CARGO U OCUPACIÓN: Fiscal Adjunto

LUGAR DE TRABAJO: Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte

Firma del Experto Informante:

DNI: 25745836

Activar Windows
 CESAR HENRY RAMIREZ ALEMAN
 Fiscal Adjunto Provincial Penal
 Primer Despacho
 9na Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 Distrito Fiscal de Lima Norte
 Configuración para activar Windows



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
RAMIREZ ALEMAN, CESAR HENRY DNI 25745836	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA Fecha de diploma: 02/10/2001 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES PERU
RAMIREZ ALEMAN, CESAR HENRY DNI 25745836	ABOGADO Fecha de diploma: 22/07/2002 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES PERU
RAMIREZ ALEMAN, CESAR HENRY DNI 25745836	MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL Fecha de diploma: 21/02/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 02/09/2019 Fecha egreso: 24/08/2021	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. PERU



FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
Rosa Raquel Saavedra Alva	G.1	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULA R 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					90	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					90	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.					90	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.					95	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					90	
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					100	
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.					100	
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					100	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACION: 93.8

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: *Ciro Jesús Alegria Pastor*

CARGO U OCUPACIÓN: *Asistente Judicial*

LUGAR DE TRABAJO: *15º Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte de Lima Norte*

Firma del Experto Informante

DNI: *00091074*

6/11/2022

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
ALEGRIA PASTOR, CIRO JESUS DNI 00094074	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 03/06/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA <i>PERU</i>
ALEGRIA PASTOR, CIRO JESUS DNI 00094074	ABOGADO Fecha de diploma: 05/08/2014 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA <i>PERU</i>
ALEGRIA PASTOR, CIRO JESUS DNI 00094074	MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL Fecha de diploma: 13/12/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 03/08/2018 Fecha egreso: 17/01/2021	UNIVERSIDAD CÉSAR-VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i>



FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
Rosa Raquel Saavedra Alva	G.1	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					100	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					95	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.					90	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.					90	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					95	
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					100	
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.					100	
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					100	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACION: 95.5

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: Silva Fisancho, Jorge Guillermo

CARGO U OCUPACIÓN: Asistente Judicial

LUGAR DE TRABAJO: 120 Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte de Lima Norte.

Firma del Experto Informante

DNI: 25707637

Activar Windows
Vea configuración para activar W



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
SILVA FRISANCHO, JORGE GUILLERMO DNI 25707637	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 29/01/2010 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL PERU
SILVA FRISANCHO, JORGE GUILLERMO DNI 25707637	ABOGADO Fecha de diploma: 21/02/2014 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL PERU
SILVA FRISANCHO, JORGE GUILLERMO DNI 25707637	MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL Fecha de diploma: 10/12/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 08/02/2016 Fecha egreso: 25/09/2017	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO PERU



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LIMAS HUATUCO DAVID ANGEL, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "CRITERIOS JUDICIALES PARA LA DENEGATORIA DE LA LIBERACIÓN CONDICIONAL EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021", cuyo autor es SAAVEDRA ALVA ROSA RAQUEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 18 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LIMAS HUATUCO DAVID ANGEL DNI: 07658393 ORCID: 0000-0003-4776-2152	Firmado electrónicamente por: DALIMASL el 07-01- 2023 12:14:21

Código documento Trilce: TRI - 0493871